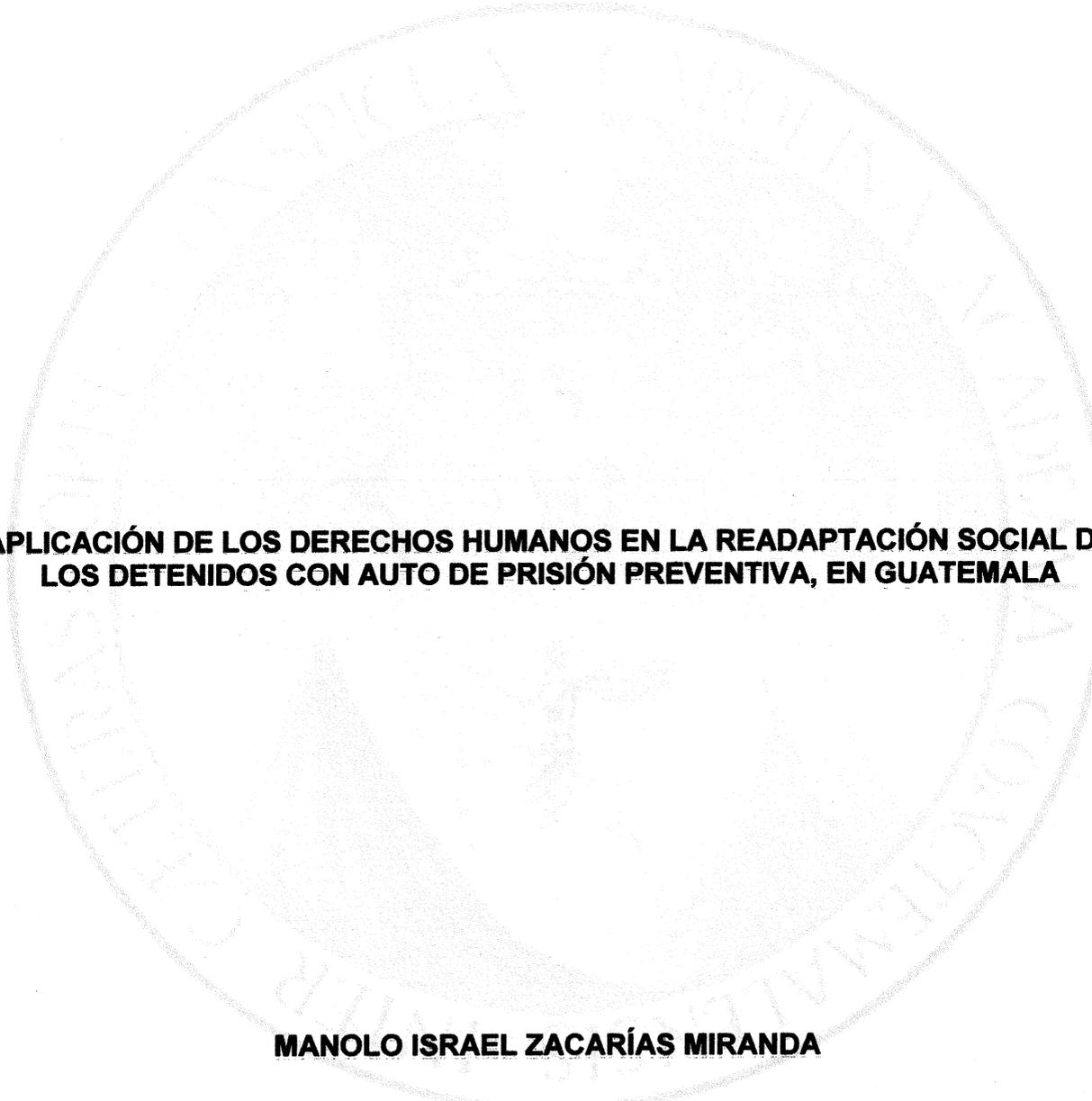


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**APLICACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LA READAPTACIÓN SOCIAL DE
LOS DETENIDOS CON AUTO DE PRISIÓN PREVENTIVA, EN GUATEMALA**

MANOLO ISRAEL ZACARÍAS MIRANDA

GUATEMALA, SEPTIEMBRE DE 2017

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**APLICACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LA READAPTACIÓN SOCIAL DE
LOS DETENIDOS CON AUTO DE PRISIÓN PREVENTIVA EN GUATEMALA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

MANOLO ISRAEL ZACARÍAS MIRANDA

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, septiembre de 2017

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic.	Gustavo Bonilla
VOCAL I:	Lic.	Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II:	Licda.	Rosario Gil Pérez
VOCAL III:	Lic.	Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br.	Jhonathan Josué Mayorga Urrutia
VOCAL V:	Br.	Fredy Noé Orellana Orellana
SECRETARIO:	Lic.	Fernando Antonio Chacón Urizar

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

PRIMERA FASE:

Presidente:	Lic.	Juan Antonio Aguilón Morales
Vocal:	Lic.	William Armando Vanegas Urbina
Secretaria:	Licda.	Aura Mariana Donis Molina

SEGUNDA FASE:

Presidente:	Lic.	Héctor René Granados Figueroa
Vocal:	Lic.	Mauro Danilo García Toc
Secretario:	Lic.	Carlos Alberto Cáceres Lima

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 10 de febrero de 2017.

Atentamente pase al (a) Profesional, JORGE APARICIO ALMENGOR VELASQUEZ
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
MANOLO ISRAEL ZACARÍAS MIRANDA, con carné 201121623,
 intitulado APLICACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LA RE ADAPTACIÓN SOCIAL DE LOS DETENIDOS
CON AUTO DE PRISIÓN PREVENTIVA, EN GUATEMALA.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

LIC ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis

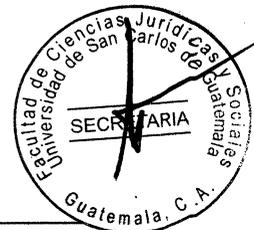


Fecha de recepción 23 / 03 / 2017. f) _____

Asesor(a)
 (Firma y Sello)
JORGE APARICIO ALMENGOR VELASQUEZ
ABOGADO Y NOTARIO



Licenciado Jorge Aparicio Almengor Velásquez
Abogado y Notario



Guatemala, 18 de Mayo del 2017

Licenciado
Roberto Fredy Orellana Martínez
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su despacho.



Respetable Licenciado Orellana:

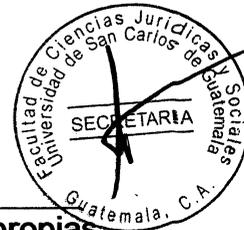
En atención a la notificación de nombramiento de esa Unidad, de fecha 10 de febrero de dos mil 2017, donde se me otorga el nombramiento como **ASESOR** del trabajo de tesis del bachiller **MANOLO ISRAEL ZACARÍAS MIRANDA**, intitulada: **“APLICACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LA READAPTACIÓN SOCIAL DE LOS DETENIDOS CON AUTO DE PRISIÓN PREVENTIVA, EN GUATEMALA”**. Procedí a la asesoría de la investigación de tesis en referencia.

La investigación de tesis del bachiller Manolo Israel Zacarías Miranda, ofrece un análisis documental y legal de importancia en la rama del derecho constitucional, derechos humanos y penal, al analizar la aplicación de los derechos humanos en la readaptación social de los detenidos con auto de prisión preventiva.

El tema es abordado de forma sistemática dando resultado una tesis de fácil comprensión donde se analizan las instituciones jurídicas relacionadas al tema principal, con sus definiciones y doctrinas; al mismo tiempo, se plantea que el Estado necesita de optimizar los recursos de las instituciones encargadas de velar por el cumplimiento de una mejor aplicación de los derechos humanos en todos los sectores y en especial al sector que comprende a los detenidos con auto de prisión preventiva por lo cual se apoya la exposición de mejorar el cumplimiento de estos deberes del Estado que no solo es un derecho constitucional sino que también forman parte de convenios y tratados ratificados por la República de Guatemala. El contenido de la tesis refleja la correcta aplicación de las etapas del método científico. Es de resaltar que el material bibliográfico sobre el que sustenta la investigación está en consonancia con los avances del estudio del derecho constitucional, derechos humanos y penal. Así mismo,

5 CALLE 13 AVENIDA COLONIA MONTE REAL II ZONA 4 DE MIXCO
TEL:57150844

**Licenciado Jorge Aparicio Almengor Velásquez
Abogado y Notario**



el bachiller Manolo Israel Zacarías Miranda, aportó a la investigación sus propias opiniones y criterios los cuales lo enriquecen; sin embargo pueden ser sometidos a discusión y aprobación definitiva.

La conclusión discursiva fue redactada en forma clara y sencilla para esclarecer el fondo de la tesis en congruencia con el tema investigado, la misma es objetiva, realista y bien delimitada. Es de resaltar que el estudiante atendió las sugerencias y observaciones señaladas, defendiendo con fundamento aquellas que consideró necesarias.

En cuanto a la estructura formal de la tesis, la misma fue realizada en una secuencia ideal para su buen entendimiento. En la misma se aplicaron correctamente los métodos deductivo, inductivo, analítico, sintético y el sociológico; la adecuada aplicación de técnicas de investigación bibliográfica y fichas de trabajo (paráfrasis, cita textual, resumen, por mencionar algunas) dio como resultado un correcto y valioso marco teórico. Hechos que demuestran que se hizo la recolección de una bibliografía actualizada. Por último, declaro expresamente que, no tengo ningún grado de parentesco, establecido en la ley, con el bachiller Manolo Israel Zacarías Miranda.

En consecuencia emito dictamen **FAVORABLE**, en el sentido que el trabajo de tesis desarrollado por el bachiller **MANOLO ISRAEL ZACARÍAS MIRANDA**, quien se identifica con el número de carné 201121623, cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, aprobando el trabajo asesorado.

Sin otro particular, me suscribo de usted, con muestras de mi consideración y estima.


**Licenciado. Jorge Aparicio Almengor Velásquez
Abogado y Notario Colegiado. 6422**

**JORGE APARICIO ALMENGOR VELASQUEZ
ABOGADO Y NOTARIO**

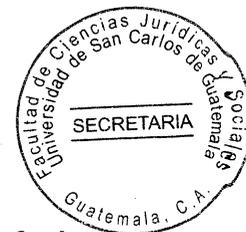


DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 07 de agosto de 2017.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante MANOLO ISRAEL ZACARÍAS MIRANDA, titulado APLICACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LA RE ADAPTACIÓN SOCIAL DE LOS DETENIDOS CON AUTO DE PRISIÓN PREVENTIVA, EN GUATEMALA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/srrs.





DEDICATORIA

A DIOS:

Ser supremo creador del cielo y de la tierra, mi refugio en tiempo de tribulación, dador de la sabiduría a quien debo todo lo que soy, lo que tengo, me ha sostenido con la diestra de su justicia, que permitió que realizara mis sueños y alcanzar mi meta a Él toda la honra y la gloria.

A GUATEMALA:

Patria amada a la que deseo servir hasta el último día de mi vida, bendita tierra y su pueblo hermoso, que con su aporte hacen que su misma gente pueda superarse, Dios les bendiga.

A MI MADRE:

Ilsi Edelmira Miranda Paz, por inculcarme principios, el valor de servicio y enseñarme que en la vida hay que soñar en grande y perseverar para alcanzar nuestras metas, por ser padre y madre, por ser quien me enseñó a escribir mis primera palabras, por estar a mi lado en los momentos difíciles, por escribir estas palabras en mi corazón; "Los que con lágrimas sembraron con regocijo segaran, Lo vas a lograr" te amo mamá, mi ejemplo de superación, lucha y perseverancia.

A MIS HERMANOS:

Walter Alexander, Yenci Pahola, Pedro René, Edelmira Feliciano, Gabriela Nohemi, Hemerson Josué. Por su apoyo incondicional. Que mi triunfo sirva de ejemplo.

A MIS ABUELOS:

Paula Emiliana Paz Pérez y Oswaldo Sabino Miranda (Q.E.P.D), Por sus oraciones. Por tomarse el tiempo para aconsejarme.



A MI HIJA:

Dulce Esmeralda, (Q.E.P.D) por enseñarme que la vida es un milagro, que dependo de Dios, que debo de vivir al máximo cada día, y que no debo rendirme ante la adversidad. Gracias por los momentos de alegría que me diste y por ser la motivación para iniciar este sueño que hoy se concreta, y por mantener viva la esperanza de que un día volveré a verte, por siempre.

EN ESPECIAL A TI:

Rut Esmeralda Cajas Ramírez; mi gran amor, amiga, mi novia, mi compañera, la incondicional, quien ha llenado de amor, quien no ha escatimado esfuerzo para apoyarme, quien ha llorado conmigo mis aciertos y desaciertos, gracias por estar a mi lado en todo tiempo, por ser la mujer virtuosa que soñé. TE AMO.

A:

Doctor Jorge Aparicio Almengor Velásquez, por su orientación, apoyo en mi carrera, por su ejemplo y profesionalismo digno de admirar e imitar.

A:

La tricentenaria, Universidad de San Carlos de Guatemala, y a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por el honor de ser egresado de tan prestigiosa casa de estudios. Por brindarme la oportunidad de superarme y de pisar sus hermosas aulas que día a día reciben a gente con el hambre del saber, te llevo en mi corazón.

A MIS AMIGOS:

En general, quienes han sido parte importante en este proceso de aprendizaje, en especial a los que me apoyaron en los proyectos políticos académicos, quienes no dudaron en acercarse, en especial a mi agrupación VISIÓN DERECHO, estoy para servirles.



PRESENTACIÓN

La presente investigación se basa en la aplicación de los derechos humanos en la readaptación social de los detenidos con auto de prisión preventiva en Guatemala, por medio de una investigación cualitativa, el cual se analiza la problemática que presenta el sistema penitenciario, como objeto de la investigación, y la falta de aplicación de los derechos humanos de los detenidos, no sólo con auto de prisión preventiva sino con los que cumplen con una condena.

Se realiza un estudio de varias ramas del derecho, debido a que puede ser derecho administrativo, derecho penal, derechos humanos, por lo que se analizan todas las instituciones referentes de cada rama del derecho, que intervienen en la aplicación de los derechos humanos en la readaptación social, así lograr reducir el alto índice de violación de los derechos humanos en los detenidos con auto de prisión preventiva.

Este escudriñamiento abarca todo el país de Guatemala, en la temporalidad de los años 2014-2016. El informe final de la investigación realizada será de gran contribución científica para la sociedad y para la legislación guatemalteca; puesto que es un tema importante en virtud que en Guatemala se ha violentado los derechos humanos de los detenidos con autor de prisión preventiva, el Estado no logra la reinserción de las personas sindicadas en un hecho delictivo que han solventado su situación jurídica, por lo que puede servir como material de consulta para futuras investigaciones.



HIPÓTESIS

El Estado de Guatemala por medio del sistema penitenciario, como institución encargada de los centro preventivos de detención, tienen la obligación de cumplir con los fines establecidos, deben de velar por el estricto cumplimiento de los derecho humanos, de los detenidos con auto de prisión preventiva.

Actualmente la implementación de los derechos humanos en la readaptación social de los detenidos con auto de prisión preventiva en Guatemala, son violentados por lo que deben crearse políticas para su eficaz cumplimiento, en cuanto a las variables a investigar es descriptiva en virtud que se deriva de un punto general, debido a que es un fenómeno que abarca el Sistema Penitenciario a nivel nacional en el que se ha incumplido en la aplicación de los derecho humanos.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Mediante un estudio general en cuanto a la aplicación de los derecho humanos en los detenidos con auto de prisión preventiva en Guatemala al respecto, se determina que el Estado de Guatemala, posee un ordenamiento jurídico, además de instituciones que velan por el cumplimiento y respeto de los derechos humanos en la readaptación social en centros de prisión preventiva, en realidad es distinta debido a que dichos centros preventivos son improvisados, y no cumplen con las funciones esenciales normadas, hacinándolos en grados inhumanos.

Derivado de investigación se puede constatar que la hipótesis es válida en virtud que no se cumple con la correcta aplicabilidad de los derechos humanos en los detenidos con auto de prisión preventiva en Guatemala, exponiendo al Estado de Guatemala a sanciones por su no aplicabilidad.

Con la utilización de los métodos analítico e inductivo se analizaron las ventajas y desventajas al hacer un estudio y análisis profundo de las regulaciones legales, así como los convenios internacionales que determinan la aplicación de los derechos humanos en la readaptación social de los detenidos con auto de prisión preventiva, también por medio de temas particulares se llegó a una conclusión discursiva, determinando que sí se comprobó la hipótesis planteada en la presente investigación.



ÍNDICE

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. Prisión preventiva	1
1.1. Naturaleza jurídica	3
1.2. Características de la prisión preventiva	4
1.3. Antecedentes de la prisión preventiva.....	5
1.4. Principios de la prisión preventiva	10
1.4.1. Principio de legalidad	10
1.4.2. Principio de no arbitrariedad	11
1.4.3. Principio de excepcionalidad	13
1.4.4. Principio de proporcionalidad	14
1.5. Efectos de la prisión preventiva	15
1.6. Otras medidas de coerción	16
1.7. Medidas sustitutivas	17
1.7.1. Concepto	17
1.7.2. Naturaleza jurídica	18
1.7.3. Finalidades	18
1.7.4. Características	18

CAPÍTULO II

2. Proceso penal	19
2.1. Etapa preliminar	20
2.2. Etapa preparatoria	21
2.2.1. Investigación en la etapa preparatoria	22



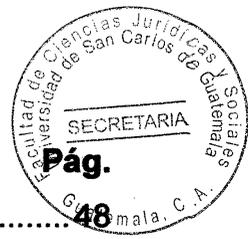
2.2.2. Objeto de la investigación	22
2.2.3. Plazo de la investigación	22
2.3. Etapa intermedia	23
2.4. Etapa de juicio	24
2.4.1. Principio de oralidad	24
2.4.2. Principio de inmediación	25
2.4.3. Principio de concentración	25
2.4.4. Principio de continuidad	26
2.4.5. Principio de publicidad	26
2.4.6. Principio de contradicción	27
2.4.7. Principio de congruencia	27

CAPÍTULO III

3. Sistema Penitenciario	29
3.1. Definición del Sistema Penitenciario	29
3.2. Antecedentes del Sistema Penitenciario en Guatemala	30
3.3. Antecedentes del Sistema Penitenciario en general	33
3.3.1. Situación actual	34
3.3.2. Organización	37
3.4. Centros de detención	40
3.5. Sistemas penitenciarios en algunos países	42
3.5.1. América Latina	42
3.5.2. Europa	43

CAPÍTULO IV

4. Aplicación de derechos humanos en prisión preventiva	45
---	----



4.1. Antecedentes 48

4.2. Convenios y tratados internacionales en materia de derechos humanos 49

4.3. Instituciones encargadas de velar por el cumplimiento de los derechos humanos 55

4.3.1. Procurador de los Derechos Humanos 55

4.3.2. Oficina de los Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala 57

4.3.3. Centro de Acción Legal de Derechos Humanos 57

4.3.4. Defensoría del debido proceso y el recluso 58

CAPÍTULO V

5. La Aplicación de los derechos humanos en la readaptación social de los detenidos con auto de prisión preventiva, en Guatemala 59

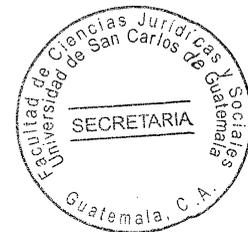
5.1. Situación actual 62

5.2. Programas de readaptación en el Sistema Penitenciario de Guatemala .63

5.3. Programas de capacitación al personal de centros preventivos 65

CONCLUSIÓN DISCURSIVA 69

BIBLIOGRAFÍA 71



INTRODUCCIÓN

El Estado de Guatemala, ha ratificado convenios y tratados internacionales en materia de derechos humanos, y creó instrumentos legales que protegen esos derechos, incorporando instituciones que trabajan por que se respeten y vigilando por que se cumpla su aplicación en todo el territorio guatemalteco.

El Sistema Penitenciario de Guatemala posee una legislación clara y establece la creación, ejecución y control de las políticas públicas y criminales, en el tratamiento de los detenidos y reclusos en sus centros, tendiendo a la readaptación social, así como su reeducación para lograr una reincorporación cuando recobren su libertad y sean respetuosos de la ley, pero actualmente en la práctica diaria y en la realidad de los centros de detención no se cumple. La razón por la cual se tomó la decisión de realizar una investigación sobre la aplicación de derechos humanos en la readaptación social de los detenidos con auto de prisión preventiva, fue porque actualmente hay incumplimiento en su aplicación, vulnerando el fin supremo del Estado, como lo es el bien común y la protección de las personas.

Esta tesis está compuesta de cinco capítulos distribuidos en la siguiente forma: En el primer capítulo, se desarrolla lo relativo a prisión preventiva, antecedentes y conceptos relacionados; el segundo capítulo realiza el proceso penal; el tercer capítulo hace referencia al sistema penitenciario, en el cuarto capítulo expone la aplicación de los derechos humanos en prisión preventiva y en el quinto capítulo se



desarrolla la aplicación de los derechos humanos en la readaptación social de los detenidos con auto de prisión preventiva en Guatemala.

Mediante esta investigación se utilizaron los métodos deductivos, para poder alcanzar los objetivos generales, y demostrar la aplicación, que debe existir en la aplicación de los derechos humanos en la readaptación social de los detenidos con auto de prisión preventiva, logrando así la comprobación de la hipótesis planteada mediante un estudio general de las instituciones encargadas en llevar a cabo el cumplimiento de la aplicación de los Derechos Humanos, desarrollándose esta investigación en todo territorio de la República de Guatemala, en la temporalidad de los años 2014-2016.

Los derechos humanos se deben respetar en cualquier ámbito y en el caso especial de los detenidos con auto de prisión preventiva, no es la excepción, debido a que el Estado debe garantizar el respeto y aplicación, al velar porque todas las instituciones estatales cumplan con esta función, con la debida observancia de la Constitución Política de la República, los convenios y tratados internacionales ratificados y las leyes ordinarias creadas para el efecto.



CAPÍTULO I

1. Prisión preventiva

“La prisión provisional o preventiva, es la detención del individuo, una medida restrictiva de la libertad individual, pero con carácter de permanencia. Tiene por objeto no sólo asegurar la presencia del imputado dentro del proceso, sino, asegurar los fines del mismo, especialmente el cumplimiento de la sentencia, si fuera condenatoria”.¹

Toda medida de coerción limita la libertad personal mediante la aplicación de la Ley Penal, y la aplicación de la ley penal debe ser llevada mediante un proceso penal, por lo cual se asegura la presencia del imputado en el proceso, evitando la obstaculización de la averiguación de la verdad.

“La medida de seguridad adoptada por la autoridad judicial tiende en el asunto a efecto de evitar que el imputado se sustraiga a la acción de la justicia. Como precaución contraria en cierto modo el principio de que toda persona es inocente, mientras no se pruebe lo contrario, su adopción requiere determinadas condiciones de apreciación conjunta sin las cuales la medida sería ilegal. Son ellas, la existencia del delito esté justificado cuando menos con semiplena prueba que al detenido se le haya tomado declaración indagatoria, o se haya negado a prestarla, habiéndosele impuesto además la causa de prisión existiendo indicios razonables y suficientes para creer que al

¹ Herrarte, Alberto. **Derecho procesal**. Pág.22



imputado es responsable del hecho. El juez podrá decretar la libertad provisional del encausado en los casos y forma que la ley determina”.²

La prisión preventiva es una forma de garantizar la presencia del imputado en el proceso, garantizar la objetiva investigación de los hechos en el proceso y asegurar la ejecución de la sentencia debida. Como misión fundamental del Derecho Penal es la protección de los bienes jurídicos necesarios para la convivencia social, se hace necesaria la creación de normas penales, y cuando estas normas penales son quebrantadas, el poder punitivo del Estado debe de hacerse presente aplicando la pena correspondiente mediante los juzgados competentes para su fin.

El Estado de Guatemala ha utilizado a la prisión preventiva como disuasivo en la criminalidad, pero al contrario a lo que se piensa, la prisión preventiva no reduce la delincuencia ni la criminalidad, estas tendencias provocan un Estado autoritario y arbitrario, fomentando la violación de los derechos fundamentales de los detenidos, con lo cual la prisión preventiva debe tener como característica principal la última ratio y tomar en cuenta su carácter excepcional, la aplicación de otras medidas de coerción se deben de tomar en cuenta por el juzgador, y no guiarse por la presión social y mediática que necesitan creer en el sistema, al aplicar la prisión preventiva como condena anticipada.

² Ossorio, Manuel. Diccionario jurídico. Pág.609.



1.1. Naturaleza jurídica de la prisión preventiva

Debe tomarse como una medida cautelar y no como un anticipo de una pena, que tiende a asegurar los resultados de un proceso, no debe ser un anticipo de la pena, un castigo anticipado, debido a que el imputado es inocente hasta que haya sido condenado, por lo que la prisión preventiva inicia desde el momento de su captura hasta el preciso momento en que adquiera firmeza el fallo.

La Constitución Política de la República de Guatemala establece que nadie es culpable hasta que se demuestre lo contrario, por medio de sentencia judicial debidamente ejecutoriada.

“La prisión preventiva es una forma cautelar cuando responde a la necesidad de evitar la fuga del imputado o de preservar el resultado probatorio debido a que, en ambos casos se caracteriza por la instrumentalidad o subordinación del proceso en el cual aparecen sospechas delictivas, y en algunos casos pueden calificar la anticipación de los efectos de la sentencia, y por lo tanto, equiparada a la pena privativa de libertad”.³

Por lo cual la prisión preventiva debe tener un fin cautelar para aseguramiento de los resultados en un proceso penal y no una condena previa.

³ Asencio Mellado, José María. **Los presupuestos de la prisión preventiva.** Pág. 69.

1.2. Características de la prisión preventiva

La prisión preventiva como institución de derecho penal se le reconoce principios fundamentales que le dan origen y que deben aplicarse en general, entre los cuales están:

- **Instrumentalidad:** garantiza el resultado del proceso, la prisión preventiva es un Instrumento que garantizará la presencia del imputado hasta finalizar el proceso, lo cual responde a la ejecución de un futuro fallo jurisdiccional.
- **Jurisdiccionalidad:** conjuntamente relacionada con la instrumentalidad, y depende de una indisposición del derecho de libertad así como la dependencia del principio de exclusividad de la jurisdicción, y del carácter instrumental de las resoluciones.
- **Provisionalidad o preventiva:** se debe tomar como una medida que al finalizar el proceso debe dejar de existir al igual que la instrumentalidad, que es para garantizar las resultados del proceso.

Toda prisión preventiva debe basarse en requisitos esenciales que el juez debe tomar en cuenta para dictar la medida, los cuales son:

- **Existencia de un hecho punible que merezca pena privativa de libertad;**



- **elementos de convicción fundados para estimar que el imputado ha sido el autor o partícipe de la comisión de un delito.**
- **Presunción razonable de la existencia de peligro de fuga, obstaculización en la búsqueda de la verdad respecto a un hecho concreto de investigación.**

1.3. Antecedentes de la prisión preventiva

“La posibilidad de aplicar la privación de libertad al estado presente en todas las etapas de la historia, como es la prisión por deudas para exigir el cumplimiento en el derecho romano, sin embargo su consolidación como pena encuentra sus antecedentes en el siglo XVI, donde los métodos punitivos iniciaron en proceso de transformación lenta y profunda”.⁴

La idea de castigar la criminalidad en la civilización existe desde inicios de la humanidad donde se perseguía castigar al que cometiera un ilícito penado por su sociedad.

En la civilizaciones antiguas se encuentran vestigios de como esas sociedades castigaban a sus prisioneros en forma violenta, y en base de tormentos y torturas le daban el fin de un lugar de retención.

En el derecho hebreo se encuentra el castigo que realizaban por medio de azotes a los

⁴ De León Velasco, Héctor Aníbal. **Manual de derecho penal guatemalteco parte general.** Pág. 579



delitos comunes, aplicando a los delitos graves como el homicidio; el destierro del culpable, así como el homicidio se pagaba con la muerte del culpable.

Los egipcios aplicaban la mutilación, la muerte para las penas graves, y las demás penas no tan graves se castigaban con el calabozo y con trabajos forzosos e inhumanos.

En el siglo XIX conciben al establecimiento de penas en prisión como un medio de terapia para provocar un reajuste moral, intelectual y jurídico, para convencer al reo de su equívoca actitud y el daño que ha provocó, evitando con su encierro que cometa nuevos hechos delictivos protegiendo así a la sociedad.

El fin principal de las prisiones en la antigüedad era encerrar a los enemigos de los gobernantes, no eran ningún beneficio sino que se les consideraban como parásitos de la sociedad, el cual el Estado tenía la obligación de alimentarlos por lo cual se da como solución la esclavitud, el maltrato físico, la mutilación e inclusive la muerte.

En la Edad Media el encierro continuo se aplicó todo tipo de castigos y la muerte en plazas o lugares públicos, ante grandes multitudes con motivo de demostrar a la sociedad el poder de castigo del soberano, llevando consigo el encarcelamiento de todo tipo de persona clasificados como delincuentes desde enfermos mentales, prostitutas, mendigos ancianos propiciando castigos inhumanos a personas en miseria.



Todo con el fin de provocar el terror y miedo en la población y controlándolos de forma violenta.

En los siglos XVI, XVII algunos países de Europa utilizaban el encierro de las personas para obtener mano de obra gratuita en trabajos forzosos, aplicaba más a los vagabundos o mendigos y, a gente de escasos recursos, e inclusive enfermos sociales.

En América durante el año de 1660 se abogó por la pena de muerte, sólo fuera para el asesinato premeditado, se estableció correccionales y penas pecuniarias para diversos delitos, apareciendo el sistema celular o de asilamiento, provocando la separación del que había cometido el delito, como medida de reflexión en el interior de la celda era el tratamiento que se le daba a los delincuentes, aislándolos del mundo exterior, evitando así por medio del sistema celular, la corrupción de las prisiones, al no permitir la convivencia entre los prisioneros, y en segundo aspecto provocar la meditación en el aislamiento con el propósito de provocar el arrepentimiento.

El fracaso del sistema celular dio como origen el sistema mixto, mantuvo la incomunicación pero sin un total aislamiento, organizándolos mediante el trabajo y la enseñanza.

En el siglo XVII, en Europa se organizaron los dos primeros centros penitenciarios, lugares destinados específicamente para ese objetivo, los primeros fueron el hospicio



de San Michele en Roma, Italia en el año 1704 y la prisión de Gante en Bélgica en el año 1773. “Encontrar una igualdad de todos los ciudadanos ante la ley”.⁵

Lo que le da un toque de humanización y racionalización en la aplicación del Derecho Criminal.

Algunos autores en el caso de John Howard, propone una reforma al sistema penitenciario, en base a las siguientes condiciones:

- Cárceles higiénicas.
- Separación de los condenados según el delito.
- Incentivar el trabajo en las cárceles.
- Adopción del sistema celular, aislamiento del condenado en una celda.

En el año 1791 Jeremy Bentham estableció un diseño de cárceles que permitió la vigilancia de los internos, así como los que estaban a cargo de las prisiones, buscando reinsertar a los prisioneros a la sociedad, utilizando un diseño de cárcel circular donde se podía observar cuidadosamente a cada uno de los internos en sus actividades diarias.

En el siglo XIX, se dio un giro al sistema penitenciario al adaptar el sistema progresivo en base a tres condiciones:

⁵ Vid Bonesana, Cesare Marqués de Beccaria. **De los delitos y de las penas**. Pág. 215.

- Prisión celular durante 9 meses.
- Trabajo común en cuatro secciones.
- Libertad condicional con posibilidad de revocación.

La idea en resumen era que el sistema de prisión tenía como fin primordial prevenir el delito, y no tomarlo como un sistema vengativo por parte del Estado.

En la realidad esa idea no marchó como tal, debido que en base a su experimentación utilizaron a los presos como experimentos, con lo cual se violentó todos sus derechos inherentes, y manteniéndolos siempre en malas condiciones de higiene provocó la propagación de la delincuencia.

“ El origen de la concepción moderna de la prisión se debe en gran medida a Beccaria (Tratado de los delitos y las penas, 1746), Howard (el estado de las prisiones. 1776), y Bentham (Tratado de la legislación Civil y Penal, 1802) Beccaria, consolidó la idea de que el fin de las penas no es atormentar o afligir al delincuente, ni deshacer un delito ya cometido, sino de impedir que el delincuente cometa nuevos delitos, y retraer los demás de la comisión de otros iguales. Howard, trató de incorporar el principio de humanidad en el régimen carcelario, iniciando la reforma penitenciaria, cuyas soluciones se orientaron al aislamiento, trabajo e instrucción.

Bentham, hizo importantes aportes en la reforma penitenciaria, en especial, con lo relacionado a su diseño arquitectónico: El panóptico, con el fin de garantizar la



observancia y reflexión permanente del privado de libertad. Si bien es cierto que estas aportaciones se orientaron a la custodia o retención del reo (prevención general), durante el siglo XIX y XX desarrollaron modelos penitenciarios organizados alrededor de la idea de tratamiento (prevención especial).⁶

En pleno siglo XX se desarrollaron congresos internacionales, donde la prioridad es el respeto de los derechos humanos de los detenidos, un auge que toma diferentes posturas de controversia, entre las cuales no apoyan que los detenidos al haber cometido un hecho delictivo, toman la opinión que pierdan todos sus derechos denigrando su calidad de humanos, apartándolos y aislándolos completamente de una sociedad que los estigmatiza y no concede la opción de reinserción.

1.4. Principios de la prisión preventiva

Comprende las nociones, postulados, garantías que el órgano jurisdiccional y el Sistema Penitenciario debe cumplir, de acuerdo a las normas constitucionales y los tratados en materia de derechos humanos, al dictarse auto de prisión preventiva a la persona sindicado de un hecho delictivo, por existir serios indicios de haber cometido algún hecho delictivo, lo cual supone un tipo de castigo que consiste en la privación de libertad de un individuo de acuerdo a lo establecido en ley.

⁶ De León Velasco. Ob. Cit. Pág. 579.



1.4.1. Principio de legalidad

Toda medida de prisión preventiva debe sustentarse en una base legal, debe estar reconocida anteriormente en la legislación interna, detallando sus condiciones y la forma en que debe aplicarse, además destinar centros adecuados de detención.

El Artículo 10 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece: “Las personas aprehendidas por la autoridad no podrán ser conducidas a lugares de detención, arresto y prisiones diferentes a las que están legal y públicamente destinadas al efecto. Los centros de detención, arresto o prisión provisional, serán distintos a aquéllos en que han de cumplirse las condenas”.

En la actualidad no se cumple con lo que preceptúa el citado artículo, debido a que no se cuentan con lugares adecuados para el arresto o prisión provisional, el cual comparten los mismos sectores en el sistema penitenciario los sentenciados y los detenidos con auto prisión preventiva, por lo que se vulneran sus derechos humanos.

1.4.2. Principio de no arbitrariedad

Todo juez, al aplicar la medida de prisión preventiva deberá evaluar si procede o no, basando su decisión en un fin legítimo, idónea, y en inminente proporcionalidad al delito supuestamente cometido. El fin legítimo, se refiere al debido proceso que debe de llevarse, lo cual incluye que el imputado no evada la acción, y decisión de la justicia,



ni provoque obstáculos en el proceso penal en la investigación a realizarse por el Ministerio Público, tampoco debe aplicarse la prisión preventiva con fines políticos, u otras ideologías contrarias.

Con respecto al peligro de fuga del individuo que pueda devenir al aplicar otra medida de coerción distinta a la prisión preventiva, ésta debe sustentarse de forma estricta y rigurosa, y no superficialmente para no caer en ilegalidades, considerando una serie de factores, aplicados en casos de delitos graves, tomando en cuenta la conducta anterior del imputado, el arraigo, el daño causado y la voluntad de repararlo, entre otros, toda obstaculización en el proceso por parte del imputado que pueda cometer de forma dolosa no deben de suponerse, deben de probarse con antecedentes que hagan sospechar una posible intención de minar el proceso, debe fundamentarse en circunstancias objetivas y no en suposiciones. Según lo establecido en la Convención Americana de Derechos Humanos, en el Artículo 7. Derecho a la libertad personal, evaluando por parte de los jueces criterios para restringir la libertad, cumpliendo por lo general con cinco estándares comunes, los cuales son:

- Fin legítimo, en una sociedad democrática.
- Idoneidad.
- La necesidad.
- La proporcionalidad.

Como fin legítimo el Estado no puede darse a la tarea en perseguir enemigos políticos



líderes de la oposición, y grupos colectivos con carácter social que protestan por que se respeten sus derechos, deben ser de acuerdo a un Estado democrático y con pluralidad en cuanto a derechos.

1.4.3. Principio de excepcionalidad

Toda medida de coerción debe estar tipificada en ley, la cual debe tener un carácter excepcional y proporcionales a la pena o medidas de seguridad y corrección adoptadas, pero esta excepcionalidad debe entenderse no sólo en la aplicación de la prisión preventiva, sino también en el plazo que ésta dure, el cual debe ser corto y preciso para no perder la naturaleza preventiva que se le otorga, que actualmente no se cumple, debido que existen procesos en que el plazo de prisión preventiva ha durado años sólo para finalizar la etapa preparatoria, sin llegar a la etapa intermedia.

En la actualidad el carácter excepcional de la prisión preventiva, no se toma en cuenta y se aplica como norma general, las autoridades judiciales coinciden en sus políticas criminales, que la prisión preventiva debe aplicarse de una forma indiscriminada causando una sobrepoblación carcelaria, violando así los derechos humanos, haciendo que el uso de la prisión preventiva sea una medida para frenar la criminalidad, la cual no funciona así y provoca en su desmedida, un fracaso en el sistema de justicia,

La libertad en el proceso penal, es un derecho del acusado que solo puede ser restringido de manera excepcional, con base a la legislación nacional e internacional.



1.4.4. Principio de proporcionalidad

La prisión preventiva debe aplicarse de acuerdo a las circunstancias especiales de cada caso concreto de forma coherente, y no debe ser una medida más grave que una posible pena que se le pueda imponer, por lo que el daño o desgaste provocado por la prisión preventiva no sea mayor respecto al fin legítimo que se busca, al no ser igual o más grave que la pena a aplicar, por lo cual los elementos de convicción que aplique el juez, así como los medios de la investigación deben ser legítimos, dándole prioridad a otras medidas cautelares menos graves, y respetar así el principio de inocencia, del que deben gozar todos los imputados, sin condenas anticipadas con la aplicación de la prisión preventiva.

La existencia de peligro de fuga, se toma en cuenta de forma seria y no superficial analizando objetivamente los elementos donde exista un verdadero factor que instara al procesado a fugarse, de lo contrario la medida de prisión preventiva llegaría ser ilegal, al considerarse factores relevantes no sólo debe considerarse la naturaleza del delito como justificación del peligro de fuga, tomándose en cuenta en principio general los pasos siguientes:

- El arraigo;
- La gravedad de la pena;
- El comportamiento del imputado;
- El daño causado;

- La voluntad de repararlo;
- y el peligro de obstaculización del proceso en que el sindicato pueda realizar actos concretos y dolosos, suponiendo que el sindicato podría realizar en el goce de su libertad.

1.5. Efectos de la prisión preventiva

Al decretarse auto de prisión preventiva, el imputado debe procesar su estado de libertad en diferente forma afectándole no sólo psicológicamente, sino también en aspectos sociales, económicos y culturales entre otros, conllevando aspectos importantes que deben tomarse en cuenta, por ejemplo en los efectos psicológicos más recurrentes, cabe mencionar la afectación que no sólo sufre el recluso sino también el círculo familiar, separando de sus seres queridos y que en muchas ocasiones la familia sufre de la condena social, apartándolos de las actividades de su comunidad.

Para la imputación de un delito debe tenerse los suficientes motivos, haciendo responsable del hecho delictivo al imputado, no provocando a la prisión preventiva como una pena adelantada del delito, sino sólo es la mera suposición de la responsabilidad del imputado, la cual se determinará al finalizar el proceso por medio de una sentencia condenatoria.

Los efectos sociales son marcados y más en una sociedad con sed de justicia, al de que su sistema de justicia, muchas veces no funciona adecuadamente, por lo cual crea



un estigma hacia una persona que ha sido detenida provisionalmente, siendo condenada como culpable y sin tomar en cuenta que son imputaciones de un delito, y al saber que toda persona se presume inocente hasta el momento en que se dicte una sentencia condenatoria firme.

1.6. Otras medidas de coerción

La aplicación de toda medida de coerción debe fijarse en proporción al delito cometido y el peligro de obstaculización en la averiguación de la verdad por parte del imputado, analizar en forma objetiva que tanto poder o influencia pueda tener el imputado en las acciones, que puedan influir negativamente en la investigación que realice el Ministerio Público. El tratadista Jorge Claria Olmedo define que: “Toda restricción al ejercicio de los derechos personales o patrimoniales al imputado o de terceras personas, impuestas durante el curso del proceso penal y tendientes a garantizar el logro de sus fines; al descubrimiento de la verdad y la actuación de la ley sustantiva en el caso concreto”.⁷

La prisión preventiva es una de las medidas preventivas que en la actualidad se aplica con más frecuencia por parte de los jueces, pero existen otras medidas sustitutivas establecidas en el código procesal penal que deberían ser tomadas en cuenta, para evitar así, sobrepoblación en los centros carcelarios, entre éstas se puede mencionar presentación espontánea, citación, aprehensión, permanencia conjunta y detención.

⁷ Citado por Ossorio Manuel. Ob. Cit. Pág.12



Al igual que la prisión preventiva debe existir una serie de presupuestos que se **deben** cumplir para su aplicación respectiva.

1.7. Medidas sustitutivas

Son medidas de coerción que limitan la libertad personal, con sustitutivas de la prisión preventiva, pero también limitan la libertad personal.

1.7.1. Concepto

“Actos cautelares los que consisten en una disposición del juez o tribunal que se traduce en la limitación individual de una persona o de su libertad de disposición sobre una parte de su patrimonio, y que tienen por fin asegurar la prueba o las responsabilidades inherentes al hecho punible, haciendo posible la consecución del fin del proceso penal”⁸

Al no existir un peligro de fuga o de averiguación de la verdad, además de que el delito no amerite el encarcelamiento por la poca trascendencia del mismo, el juez puede decretar otras medidas sustitutivas al de la prisión preventiva, que son menos graves, y no se toman como una pena anticipada como es el caso de decretar el auto de prisión preventiva.

⁸ Fenech Miguel. **Derecho procesal penal**. Pág. 815.



1.7.2. Naturaleza jurídica

Su naturaleza es instrumental y cautelar el de garantizar las resultas en un proceso y se deben justificar cuando existe un eminente peligro de fuga y obstaculización en la averiguación de la verdad.

1.7.3. Finalidades

La principal finalidad de una medida sustitutiva es garantizar el resultado de un proceso penal, que este proceso no se obstaculice en tal manera que el sindicado pueda tener acceso a la información, testigos, y pruebas para que las destruya probablemente o influya para un resultado negativo en el proceso de averiguación.

1.7.4. Características

Se puede mencionar la presunción de no culpabilidad del imputado, el derecho de defensa y los requisitos esenciales que se deben observar para su aplicación, manteniendo al imputado sujeto a un proceso penal, además debe prevalecer su carácter excepcional.



CAPÍTULO II

2. Proceso penal

Se puede definir el proceso penal como un conjunto de actos que por medio del cual el Estado a través de sus órganos jurisdiccionales competentes; castiga a las personas halladas culpables después de haber cometido un ilícito penal.

“Es la actividad por medio de la cual el Estado protege el orden jurídico público, castigando los actos definidos como punibles por el derecho penal. Es el instrumento necesario para determinar si en un caso concreto el Estado tiene el derecho de castigar-lus Puniendi-“.⁹

Según el Código Procesal Penal guatemalteco en el Artículo 5 preceptúa: “Fines del proceso. El proceso penal tiene por objeto la averiguación de un hecho señalado como delito o falta y de las circunstancias en que pudo ser cometido: El establecimiento de la posible participación del sindicado; el pronunciamiento de la sentencia respectiva y la ejecución de la misma”.

La averiguación de la verdad de un hecho penalmente punible y castigar a los hallados culpables es el fin principal del proceso penal, teniendo por objeto regular las formas y mecanismos adecuados para llevar a juzgar a una persona sindicada de cometer un

⁹ Prieto Castro, Leonardo. **Cuestiones de derecho procesal**. Pág. 288



delito, manteniendo el principio de legalidad, siempre con la debida protección de los derechos humanos.

Como todo proceso está conformado de etapas, las cuales son:

- Etapa preliminar;
- Etapa preparatoria;
- Etapa intermedia;
- Etapa de juicio o debate;
- Etapa de las impugnaciones;
- Etapa de ejecución.

2.1. Etapa preliminar

La etapa preliminar es aquella que “Tiene por objeto directo preparar la determinación del Ministerio Público, entendida ésta en amplio sentido, por igual comprensivo del ejercicio de la acción penal o del no ejercicio. No obstante esta realidad suele otorgarse a la etapa preliminar o averiguación previa, sinónimo de preparación del ejercicio de la acción penal”.¹⁰

Esta etapa da inicio por parte del Ministerio Público, cuando por medio de un acto introductorio por denuncia, querrela, prevención policial o conocimiento de Oficio, se le da el conocimiento de acto delictivo, en donde el Ministerio Público inicia la

¹⁰ García Ramírez, Sergio. **Curso de derecho procesal penal**. Pág.332.



investigación; determinando si existe un ilícito penal o bien pide al juez la desestimación de la denuncia, querrela o prevención policial, cuando el hecho cometido no es punible o no se pueda proceder, en caso de existir el ilícito penal se procede a pedir al juez la orden de aprehensión correspondiente.

2.2. La etapa preparatoria

El Código procesal Penal en el Artículo 309 regula: "Objeto de la investigación. En la investigación de la verdad, el Ministerio Público deberá practicar todas las diligencias pertinentes y útiles para determinar la existencia del hecho, con todas las circunstancias de importancia para la ley penal. Así mismo, deberá establecer quiénes son los partícipes, procurando su identificación y el conocimiento de las circunstancias personales que sirvan para valorar su responsabilidad o influyan en su punibilidad. Verificara, también el daño causado por el delito, aun cuando no se haya ejercido la acción civil". El Ministerio Público como institución encargada de la persecución penal debe investigar y proporcionar al juez los elementos necesarios para realizar la acusación, procurando llevarlo a cabo en el plazo establecido.

También conocida como etapa de instrucción, donde el sindicado es presentado al juez rindiendo su primera declaración, o bien absteniéndose a declarar, por lo que el juez procederá a ligarlo a proceso o no, decidiendo qué medidas de coerción le aplicará al sindicado estableciendo el juez el tiempo prudente para que el ente investigador, Ministerio Público, realice la recopilación de datos suficientes para sustentar su



acusación, si existe una participación acusada en el delito señalado, por lo cual el juez contralor será el juez de primera instancia del ramo penal.

2.2.1. La investigación en la etapa preparatoria

La investigación en esta etapa está a cargo del Ministerio Público por medio de sus fiscales de distrito, sección, agentes fiscales y auxiliares fiscales de cualquier categoría, quienes dispondrán de un tiempo prudencial para recabar los elementos necesarios para sustentar la investigación, y proceder a la acusación.

2.2.2. Objeto de la investigación

El objeto principal de la investigación es determinar la existencia del hecho, con todas las circunstancias de importancia para determinar la participación, su identificación y el grado de responsabilidad de los partícipes y el daño que fue causado.

2.2.3. Plazo de la investigación

El Artículo 324 bis del Código Procesal Penal indica un plazo para el control judicial, señalado en tres meses de dictado el auto de prisión preventiva, y en el caso de haber dictado una medida sustitutiva será de 6 meses, a partir del auto de procesamiento, este puede variar ya sea acortándose o alargándose por el cual el juez debe establecer puntualmente un plazo razonable, para que el Ministerio Público presente la acusación,



de lo contrario el juez debe proceder conforme a la Ley, dando un plazo de tres días para que formule la acusación que corresponde, si el fiscal asignado no realizare ninguna petición, lo comunicará al fiscal general de la República o fiscal del distrito o sección para tomar las medidas disciplinarias adecuadas y si en el plazo máximo de ocho días no se presentó la acusación se ordenará la clausura provisional el proceso.

2.3. Etapa intermedia

En esta etapa el juez de primera instancia penal debe valorar todos los elementos que se le han presentado para someter o no al acusado a juicio oral o debate, determinando su posible participación en la comisión del ilícito penal, o bien sobreseer o clausurar provisionalmente el proceso hasta que existan nuevos elementos de investigación, que sirva de fundamentar las solicitudes del Ministerio Público.

Las partes procesales, tanto la defensa técnica como el Ministerio Público tendrán oportunidad para presentar sus argumentos. La acusación presentada por el Ministerio Público debe ser fundamentada y ser discutida en esta audiencia, si el juez después de discutida dicha acusación y valora los elementos presentados, toma la decisión de admitirla, dicta auto de apertura a juicio, poniendo fin a la etapa intermedia.

Al tercer día de dictar auto de apertura a juicio, se procederá a realizar la audiencia de ofrecimiento de prueba ante el juez de primera instancia, el cual admitirá o rechazará las pruebas ofrecidas.



Una vez admitida la prueba o rechazada, el juez señalará día y hora de inicio de la audiencia de debate o juicio, estableciendo en la ley que debe ser en un plazo no menor de diez días ni mayor de quince días, a lo cual el juez de primera instancia remitirá las actuaciones, documentos y objetos secuestrados al tribunal competente para el juicio.

2.4. Etapa de juicio

Se realiza un debate oral y público ante un tribunal competente, donde se determina la culpabilidad y responsabilidad del hecho, penal por el cual a la persona ha sido acusada, debate en el que deben predominar los principios de oralidad, inmediación, continuidad, publicidad, contradicción y congruencia.

2.4.1. Principio de oralidad

Mediante este principio en el debate debe prevalecer la forma oral de expresión, garantizando con esto la celeridad procesal, siendo la palabra hablada un medio de comunicación que prevalece entre el juzgador y las partes del proceso.

El orador debe tener una capacidad lógica y coordinada para expresar sus ideas, poder darse a entender de forma clara y precisa en sus argumentaciones, siendo la oralidad el medio que posibilita la publicidad en el proceso penal, protegiendo las garantías individuales del procesado.

2.4.2. Principio de inmediación.

El juez contralor debe procurar la presencia de todos los sujetos procesales en la sala de juicios durante el debate, desde su inicio hasta que dicte la sentencia respectiva.

2.4.3. Principio de concentración

“Establece que dentro de la fase principal del proceso-juicio, debe existir concentración y continuidad de todos los actos que integran el debate, de tal suerte que una vez iniciado el mismo, éste termine hasta que se oiga la sentencia en la sala, con el objeto de garantizar que la resolución final o sea, la sentencia, sea producto directo del debate sin ninguna interferencia, ni aun de tiempo, ya que puede afectar la memoria de los jueces en cuanto a la percepción de los medios de prueba que en la audiencia se han presentado, o discutido y se han valorado”.¹¹

Este principio refiere al menor número de audiencias del proceso en el menor tiempo posible teniendo una duración estrictamente la necesaria e interrumpirse en casos estrictamente indispensable, como puede ser una suspensión, que es la paralización más prolongada por causas establecidas en la Ley, no superando los diez días.

¹¹ De Mata Vela, José Francisco. **Curso de derecho penal guatemalteco**. Pág. 125

2.4.4. Principio de continuidad

El Código procesal penal en el Artículo 19, preceptúa: “Continuidad. No puede suspenderse, interrumpirse, ni hacerse cesar un proceso, en cualquiera de sus trámites, sino en los casos expresamente determinados por la Ley”.

Con esto se asegura la interrupción no solo de las ideas expuestas, sino también la celeridad del proceso, dando lugar al juez a no divagar por ningún motivo en caso de realizarse audiencias dispersas.

2.4.5. Principio de publicidad

Este principio responde a una garantía establecida en la legislación nacional e instrumentos jurídicos internacionales, que realizándose como el control que ejerce el ciudadano al trabajo que realiza en un proceso penal, garantizándose en el Artículo 12 del Código Procesal Penal, donde la función de los tribunales en los proceso debe ser gratuita, obligatoria, y pública a excepción de las diligencias o actuaciones reservadas que serán expresamente señaladas por la Ley.

Es uno de los principios más importantes que rigen el proceso penal en Guatemala, la publicidad accede mediante la oralidad en el que el acusado, el ente acusador con el fin de que todas las partes del proceso que intervienen y participan en el debate, la publicidad tiene ciertos límites como lo son:

- Cuando se afecte el pudor, la vida o la integridad física de alguna persona citada para la participación del debate;
- Afecte grandemente la seguridad del Estado o el orden público;
- Peligre un secreto oficial, particular, comercial o industrial, cuya revelación indebida sea punible;
- Éste previsto específicamente;
- Se examine a un menor, si el tribunal considera que la publicidad es inconveniente, porque lo expone a un peligro.

2.4.6. Principio de contradicción

Al contrario de un sistema inquisitivo, debe existir una contradicción de partes donde exista una parte acusadora y una que ejerza la defensa técnica, donde el imputado debe elegir a su defensor de confianza, o bien el juez nombrarle uno de oficio, cada quien expone sus argumentos y medios de pruebas pertinentes, en igualdad de oportunidades y derechos, argumentando lo más posible su posición y al mismo tiempo contrarrestar la del contrario, en un debido proceso.

2.4.7. Principio de congruencia

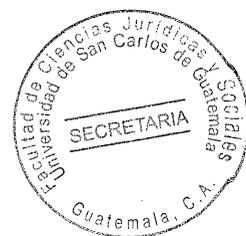
Toda sentencia debe ser congruente con ella misma, y con la Litis que va a resolver, el Artículo 388 del Código Procesal Penal indica. “La sentencia no podrá dar por acreditados otros hechos u otras circunstancias que los descritos en la acusación y en



el auto de apertura del juicio o, en su caso, en la ampliación de la acusación, **salvo** cuando favorezca al acusado. En la sentencia el tribunal podrá dar al hecho una calificación jurídica distinta de aquélla de la acusación o de la del auto de apertura del juicio, o imponer penas mayores o menores que la pedida por el Ministerio Público”.

Ambas partes deben demostrar eficazmente sus puntos a defender, para que el tribunal pueda decidir congruentemente a lo requerido y a lo expuesto en el proceso penal, siendo la etapa del debate la más importante del proceso penal.

El Artículo 14 del Código Procesal Penal dispone que las únicas medidas que se pueden aplicar son las que el Código señala, deben ser excepcionales y proporcionales a la pena o medida que se espera como resultado del proceso, además los tribunales que intervienen en el proceso deben cumplir con los deberes que impone la Constitución Política de la República de Guatemala así como tratados en materia de derechos humanos.



CAPÍTULO III

3. Sistema penitenciario

El sistema penitenciario en Guatemala es un sistema obsoleto, que ha rebasado su capacidad y debe modernizarse a las condiciones actuales que rigen en el país, afronta una serie de problemas como: el hacinamiento, falta de lugares adecuados, corrupción, en fin una serie de aspectos negativos que reflejan un sistema en decadencia.

Actualmente, los centros carcelarios destinados para prisión preventiva son improvisados no cumplen con los estándares internacionales para los fines que fueron creados, utilizando para su efecto centros de instalaciones militares regularmente.

3.1. Definición del sistema penitenciario

“Es el conjunto de normas, reglas, principios e instituciones que tienen por objetivos primordiales, crear desarrollar, e implementar métodos y actividades tendientes a lograr la readaptación social del recluso, con el fin de lograr una eficiente reinserción del mismo a la sociedad”.¹²

El tratadista Manuel Ossorio indica, que “El Sistema Penitenciario es el conjunto de normas legislativas o administrativas encaminadas a determinar los diferentes sistemas adoptados para que los penados cumplan las penas. Se encamina

¹² Navarro Batres, Baudilio, **Derecho Penitenciario**. Pág. 4.



a obtener la mayor eficacia en la custodia y readaptación social de los delincuentes.

Sus regímenes son múltiples, han variado a través de los tiempos desde el asilamiento absoluto y de tratamiento rígido, hasta el sistema de puertas abiertas con libertad vigilada, entre ambos extremos existe una amplia gradación”.¹³

El sistema penitenciario obedece a un conjunto de políticas encaminadas a crear normas e instituciones adecuadas, para el cumplimiento no sólo de mantener en lugares y condiciones adecuadas a los reclusos, sino también debe tener fines de readaptación y reinserción del recluso a la sociedad cuando cumpla su condena, en caso de la prisión preventiva tiene la obligación de mantener al recluso mientras dure la prisión preventiva en condiciones por lo menos mínimas y adecuadas con el respeto debido a los derechos humanos, observando de cerca las idóneas condiciones en sus instalaciones.

3.2. Antecedentes del Sistema Penitenciario en Guatemala

En Guatemala, desde 1542, según Real Cédula emitida por Carlos V, se creó la Real Cárcel de la Corte y ahí se encontraban los detenidos por orden del tribunal. En la época independiente, en el año 1820, la Real Cárcel de la Corte se fusionó con la del ayuntamiento, adoptando el nombre de cárcel pública.

El 9 de julio del año 1875 inicia el Sistema Penitenciario en Guatemala, mediante el

¹³ Ossorio, Ob. Cit. Pág. 711



informe de señor José Quezada sobre las condiciones de la cárcel de hombres y de corrección de Santa Catarina, ubicada en la zona 1 de la ciudad capital, llegando a conocimiento del gobernante de ese entonces General Justo Rufino Barrios, el cual dio la orden de construir la Penitenciaría Central, el 11 de enero del año 1877, debido al informe negativo de las instalaciones y de las condiciones inhumanas que se encontraban los detenidos.

Pasada la Revolución del año 1944, hubo grandes cambios en los centros penales por lo que se adoptó más el humanismo hacia el tratamiento de los reclusos, pero sin un ordenamiento jurídico que amparara este nuevo trato que les daban a los internos. En la actualidad la sociedad sensibiliza más con los internos, a sabiendas de su humanidad necesitan un trato como tal, aunque esté sujeto a una sanción, éstos tienen derecho a rehabilitación utilizando métodos y personal adecuado para lograr este fin.

La creación de la Escuela Penitenciaria en Guatemala, fue por medio del Acuerdo Gubernativo número 137-2001, del Congreso de la República de Guatemala, estableciendo como fines principales: calificar, capacitar al personal de servicio de la Dirección General del Sistema Penitenciario en sus diferentes centros de detención, orientando a todo su personal, haciendo un énfasis en al actuar del personal del Sistema Penitenciario, el respeto a la legislación penitenciaria y a los derechos humanos, en un proceso constante y permanente llevará a cabo su función y capacitación, todo está a cargo de la Escuela de Estudios Penitenciarios que en forma profesional, integral y con capacidad.



En toda América Latina existen políticas en mejoramiento de los **sistemas** penitenciarios y en su modernización, la cual no sólo conlleva una infraestructura física sino también la creación de escuelas de preparación para la formación de equipos multidisciplinarios, que mediante la profesionalización y especialización en las distintas ramas de aplicación para la readaptación del reo, tienden a crear un mejor concepto y preparación del recluso ante su eminente salida y retorno a una sociedad.

Los límites para la implementación de esta modernización son varios, debido a que en la actualidad el flagelo que más ha incursionado en los sistemas penitenciarios es la sobrepoblación, teniendo una población penitenciaria que rebasa su capacidad real, y sus centros penitenciarios están funcionando con el doble de la capacidad real para la que fueron creados.

En Guatemala, el sistema penitenciario está basado en regímenes que permiten una actualización y mejoramiento gradual de las condiciones de vida del recluso, hasta una total reinserción a la sociedad por medio del sistema progresivo.

El objetivo del régimen progresivo según la Ley del régimen penitenciario en su Artículo 98 regula: "Por mandato legal, el objetivo del régimen progresivo, es la reeducación y readaptación de las personas con condena firme que se encuentran reclusas en los centros de detención, y para lograr al término del cumplimiento de la pena, estén en posibilidad de reinsertarse exitosamente a la sociedad".

El sistema progresivo logra la reeducación y readaptación de las personas privadas de



libertad por medio de un sistema gradual, para el efecto se utiliza un grupo multidisciplinario especializadas en las diferentes áreas y disciplinas cuyo fin primordial es apoyar la reinserción de los reclusos a la sociedad, al evaluar y formar un historial individual de cada recluso desde su ingreso al sistema reclusorio hasta el cumplimiento de la condena.

3.3. Antecedentes del sistema penitenciario en general

En la antigüedad la sanción por delitos cometidos estaba relegada al castigo con penas capitales, mortales y castigos corporales; los cuales eran encerrados en lugares hasta ejecutarles su pena como castigo al hecho cometido.

Tenían en común en la Edad Antigua como en la Edad Media que los detenidos por cualquier motivo, eran sujetos a tormentos y castigos corporales; existiendo prisiones para enemigos del Estado, eran aquéllos que traicionaban a los que tenían el poder, y prisiones para religiosos donde debían realizar sus penitencias.

Con la aparición del humanitarismo en el siglo XIX, con exponentes como John Howard y Cesar Beccaria, se concede una serie de derechos al hombre, reconociendo una relación entre el Estado-hombre, donde se inicia la idea de reacción del daño causado delito y la readaptación del delincuente, publicitando más las penas del procesado sin necesidad de un castigo corporal o de mutilaciones que no permitían una readaptación.

3.3.1. Situación actual

En la actualidad, los centros de detención preventiva están sobrepoblados, con el hacinamiento de los reclusos que viven en condiciones poco favorables, este hacinamiento es provocado por factores externos, así como factores internos, entre algunos cabe mencionar cómo externos la no aplicación del carácter excepcional de la prisión preventiva, en el cual los operadores de justicia, no utilizan alternativas sustitutivas a la prisión preventiva, eliminado con ello al encierro y utilizan el encarcelamiento como último recurso, sólo cuando el delito lo amerite y la situación del imputado demuestra de que puede afectar el proceso ya sea existiendo peligro de fuga, o bien que pueda interferir en la investigación.

La opinión pública es de gran influencia en nuestro país, que exige un resultado rápido, por lo que los jueces se ven coaccionados a no utilizar el arresto domiciliario, en vez de la prisión preventiva, debido a que la sociedad exige la aplicación de la ley en forma autoritaria.

Todos estos factores externos influyen en manera negativa el uso indiscriminado de la prisión preventiva logrando la sobrepoblación existente en la actualidad en los centros de detención preventiva, que necesita la infraestructura necesaria para soportar la sobrepoblación, y brindarle a los reclusos las condiciones mínimas necesarias para enfrentar un proceso penal, respetando sobre todo los derechos humanos de los reclusos.



La realidad del sistema penitenciario de Guatemala es decadente no cuenta con políticas adecuadas para fortalecer dicho sistema que no logra cumplir con sus fines, como son la readaptación y reeducación del recluso.

Los centros de detención preventiva, que actualmente existen en el país son improvisados, como las bases militares que han sido utilizados como centros de detención preventiva, ejemplo de esto es el centro de detención para hombres y mujeres ubicado en el cuartel militar Mariscal Zavala, donde las condiciones de dichas instalaciones no son adecuadas para el gran número de reclusos existentes en ese lugar, porque se improvisan carpas como dormitorios, el sistema de agua no es suficiente obligando a los mismos reclusos a comprar el agua potable por medio de camiones cisternas que prestan dicho servicio de abastecimiento.

Es el caso del sector de mujeres de Mariscal Zavala, que tiene una sobrepoblación de reclusas hacinadas en tres dormitorios, con características de cuadras para militares los cuales no son adecuados para las reclusas.

Así se puede mencionar también el centro de detención de Puerto Barrios que fue un cuartel militar, el centro de detención del cuartel Matamoros ubicado en la ciudad capital, el centro de detención de Chimaltenango, que superó la capacidad real con que sus instalaciones pueden prestar un servicio adecuado.

La Constitución Política de la República de Guatemala, preceptúa en el Artículo 19: El

sistema penitenciario debe tender a la readaptación social, y a la reeducación de los reclusos y cumplir con el tratamiento de los mismos, con las siguientes normas mínimas:

- a) Deben ser tratados como seres humanos, no deben ser discriminados por motivo alguno, ni podrán infringírseles tratos crueles, torturas físicas, morales, psíquicas, coacciones o molestia, trabajos compatibles con su estado físico, ni acciones denigrantes a su dignidad, o hacerles víctimas de exacciones, ni ser sometidos a experimentos científicos;
- b) Deben cumplir las penas en lugares destinados para el efecto. Los centros penales son de carácter civil con personal especializado; y,
- c) Tienen derecho a comunicarse, cuando así lo soliciten, con sus familiares, abogado defensor, asistente religioso o médico, y en su caso, con el representante diplomático o consular de su nacionalidad.

De los aspectos de infraestructura mencionados es de gran importancia el aspecto del personal de los centros de detención, los cuales no cuentan con una formación adecuada y constante, es el caso de los guardias penitenciarios muchas veces no respetan los derechos humanos de los reclusos o no toman las medidas necesarias para el buen cumplimiento de su función, cayendo en corrupción y sobornos, los bajos salarios del personal y la poca mística de servicio, han llevado a crear estos males,



aunque en la actualidad la Escuela de Estudio Penitenciarios está fortaleciendo su pensum de estudios aunque falta mucho por corregir y aumentar.

3.3.2. Organización

Actualmente, el sistema penitenciario está a cargo de la Dirección General del Sistema Penitenciario, siendo una institución que pertenece al Ministerio de Gobernación.

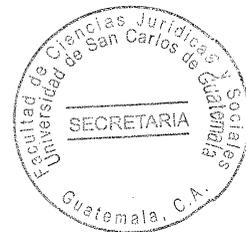
Existen tres órganos en el Sistema Penitenciario las cuales son:

- La Dirección General del Sistema Penitenciario;
- La Comisión Nacional del Sistema Penitenciario;
- La Escuela de Estudios Penitenciarios; y
- La Comisión Nacional de Salud, Educación y Trabajo.

a) Dirección General del Sistema Penitenciario

Es el órgano encargado de la planificación, organización y ejecución de las políticas penitenciarias, está a cargo de un Director General y de las siguientes dependencias:

- Unidad de Auditoría Interna.
- Inspección General del Régimen Penitenciario.
- Unidad de Análisis de la Información Penitenciaria.
- Subdirección General.



- Subdirección Técnico Administrativa.
- Subdirección Financiera.
- Subdirección de Recursos Humanos.
- Subdirección de Informática.
- Subdirección de Asuntos Jurídicos.
- Subdirección de Planificación.
- Subdirección Operativa.
- Subdirección de Rehabilitación Social.
- Centros de Detención.
- Escuela de Estudios Penitenciarios.

b) Comisión Nacional del Sistema Penitenciario

Tiene carácter de órgano asesor y consultivo, propone políticas penitenciarias, favorece el desarrollo y fortalecimiento de la Escuela de Estudios Penitenciarios, y participa en la negociación de ayuda nacional como internacional para el desarrollo de la institución.

Según la Ley del Régimen Penitenciario en el Artículo 39 regula la integración de la Comisión Nacional de la siguiente forma:

- a) El Primer Viceministro de Gobernación.
- b) El Director General del Sistema Penitenciario.
- c) Un Fiscal nombrado por el Ministerio Público.



- d) El jefe de la Unidad de Ejecución del Instituto de la Defensa Pública Penal; y
- e) Un juez de ejecución nombrado por la Corte Suprema de Justicia.

c) Escuela de Estudios Penitenciarios

Es un órgano de carácter educativo, orienta programas de formación y capacitación en relación con las funciones que desempeña el personal, garantizando la profesionalidad del personal penitenciario, así mismo apoya el proceso de selección, capacitación, profesionalización y evaluación del personal al servicio del Sistema Penitenciario.

d) Comisión Nacional de Salud, Educación y Trabajo

Es el órgano con funciones técnicas y de asesoría de la Dirección General, propone políticas para que las personas reclusas se le faciliten los medios para realizar estudios a distinto nivel, en desarrollo de destrezas y habilidades de trabajo, fomentando fuentes de ingreso y trabajo por medio de programas diseñados por el Sistema Penitenciario con el fin de contribuir a la readaptación social.

Está integrado por las siguientes instituciones:

- La Dirección General del Sistema Penitenciario que la preside.
- El Ministerio de Educación.
- El Ministerio de Trabajo y Prevención Social.

- El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.
- El Sector Empresarial Organizado.
- El Instituto Técnico de Capacitación y Productividad.

3.4. Centros de detención

Los centros de detención del Sistema Penitenciario están conformados por dos tipos, cada uno para un fin determinado, teniendo por objeto la custodia y protección de las personas procesadas y condenadas tomando en cuenta siempre el respeto de los derechos humanos de los reclusos.

Según el objeto de detención se dividen en dos clases:

- Centros de detención preventiva para hombres y para mujeres: Destinados a la protección y custodia de personas privadas de su libertad por decisión judicial; asegurando su presencia en el proceso penal correspondiente;
- centros de cumplimiento de condena para hombres y para mujeres: Destinados para la ejecución de cumplimiento de penas en prisión y para la reclusión de quienes se encuentran condenados a pena de muerte según lo establecido en el Artículo 50 de la Ley del Régimen del Sistema Penitenciario;
- centros de cumplimiento de condena de máxima seguridad para hombres y mujeres: según refiere la Ley del Régimen Penitenciario en el Artículo 51, son los

destinados para el cumplimiento de la pena de los condenados con sentencia ejecutoriada responsables de la comisión de delitos de alto impacto social, presenten problemas de readaptación y constituyendo riesgo para la seguridad de los reclusos y, como aquellos reclusos que por recomendación del Equipo Multidisciplinario de Diagnóstico deben ubicarse en dichos centros.

Es importante resaltar lo establecido en la Ley del Régimen Penitenciario en el Artículo 55 el cual regula: Los establecimientos penitenciarios se construirán con la arquitectura adecuada al clima del lugar, y que garanticen la seguridad, especialmente el cumplimiento de los programas de reeducación y readaptación social. Además deberán contar con condiciones que permitan hacer una adecuada distribución de las personas reclusas.

El Estado velará para que los establecimientos sean dotados de los recursos humanos, materiales y financieros necesarios que aseguren el mantenimiento, desarrollo y cumplimiento de sus fines, así mismo según su capacidad y coordinación con los entes responsables velará porque dichos centros cuenten con las instalaciones adecuadas para el desarrollo de las diligencias judiciales de las personas reclusas.

Los establecimientos penitenciarios no cumplen con lo que preceptúa el citado artículo, toda vez que se puede constatar que en los centros preventivos no cumplen con el diseño adecuado ni el clima, debido al alto índice de la población reclusa no existe el espacio adecuado, no se garantiza la seguridad de los reclusos.



3.5. Sistemas penitenciarios en algunos países

En otros países han desarrollado en forma profesional sus sistemas penitenciarios, lo cual sirve a Guatemala como una base para mejorar y profesionalizar aún más el Sistema Penitenciario de este país adaptando las experiencias de países más desarrollados en el tema.

Por ejemplo España, es un país que ha implementado desde sus inicios de los centros penitenciarios, una serie de lineamientos para la formación y capacitación del personal del sistema penitenciario logrando con esto el respeto de los derechos humanos en la población reclusa, actualizando constantemente su sistema.

En países de América latina como lo es Argentina, Chile, Brasil han implementado métodos y lineamientos en los cuales se desarrolla la importancia y aplicación de la readaptación social de los reclusos, tratando de remover, anular y neutralizar los factores que han influido en una conducta delictiva, por lo que están en capacitación constante de profesionales de apoyo formando equipos multidisciplinarios para lograr estos fines.

3.5.1. América Latina

En Argentina, el Sistema Penitenciario tiene como finalidad lograr que el privado de libertad adquiera la capacidad de comprender y respetar la Ley, procurando la

adecuada reinserción social, promoviendo la participación de la sociedad para lograr una adecuada readaptación, utilizando tratamientos interdisciplinarios para lograr el fin propuesto.

En Bolivia por ejemplo, se trata de moldear la personalidad del recluso modificando de la manera más amplia la forma de ver y aceptar su actitud frente a la sociedad, por lo que se utilizan equipos multidisciplinarios como psicólogos, pedagogos, etc. Aplicando un sistema progresivo basado en el tratamiento del interno, readaptación social, pre libertad y libertad condicional, basándose sobre todo en el conocimiento profundo de la personalidad del interno.

Brasil por su parte ejerce políticas de no discriminación, y de ningún tipo hacia los reclusos, creando condiciones de armonía a una integración social adecuada, protegiéndolos en todos sus derechos, no afectados por la sentencia de la Ley.

3.5.2. Europa

En España el objetivo que pretende cumplir el sistema penitenciario es el de la reinserción del recluso de forma integral para que respete la Ley Penal en todos sus ámbitos de la vida, no sólo dentro de los centros de detención sino también cuando salga de nuevo a la sociedad, desarrollando la actitud de respeto a sí mismos y de responsabilidad individual y social hacia su familia y la sociedad.

En Italia al igual que España, el respeto a la dignidad de la persona reclusa es uno de



los ejes principales, siempre con un alto grado de orden y disciplina no discriminando a nadie por razón de raza, nacionalidad, condiciones económicas y sociales, opinión política y religiosa, respetando el principio de presunción de inocencia hasta una condena definitiva, individualizando cada caso, tomando en consideración las necesidades de cada recluso en forma particular en lo más posible que se pueda.



CAPÍTULO IV

4. Aplicación de derechos humanos en prisión preventiva

Toda sociedad debe sufrir cambios a lo largo del tiempo, y estos cambios deben basarse en el respeto de los derechos humanos, en los siglos, se ha incrementado las instituciones que velan por ese respeto y se han creado normas internacionales que los Estados han implementado en su derecho interno.

Todo derecho humano se basa en la dignidad de las personas. Pedro Nikken menciona: "La sociedad contemporánea reconoce que todo ser humano, por el hecho de serlo, tiene derecho frente al Estado, derechos que éste debe respetar y garantizar el cual está llamado a organizar su acción con el fin de satisfacer su plena realización. Estos derechos, atributos de toda persona e inherentes a su dignidad, que el Estado está en el deber de respetar, garantizar, y satisfacer, son los que hoy conocemos como derechos humanos".¹⁴

Todos estos derechos humanos deben reafirmarse frente al Estado, lo que conlleva a la existencia de la irreversibilidad de los derechos reconocidos y un constante progreso de contenido, vigencia y reconocimiento. Para satisfacerlos, en consecuencia se han creado muchos instrumentos internacionales referentes a derechos humanos denominados: Tratados, incluyen compromisos recíprocos para los Estados que lo celebran.

¹⁴ Vásquez Smerilli, Gabriel. **Manual de derechos humanos**. Guatemala. Pág.20.



Reconocer y garantizar al ser humano su libertad, es uno de los propósitos fundamentales de la legislación interna guatemalteca, así como los tratados internacionales en materia de derechos humanos ratificados por el Estado.

El derecho constitucional de libertad, puede ser suspendido durante un lapso de tiempo determinado por la Ley, con el propósito de garantizar los fines del proceso penal, de la misma forma como se reconoce ese principio de libertad, estas normas restringen este derecho en determinadas situaciones, siendo la prisión preventiva una limitación legal, que es la medida de coerción personal que limita esos derechos.

Guatemala como miembro de la Comisión Interamericana de derechos humanos debe incrementar su esfuerzo para que el respeto de los derechos humanos de las personas privadas de su libertad por cualquier razón sean respetados a cabalidad, y no usar la prisión preventiva con exceso, porque Guatemala debe cumplir con sus obligaciones internacionales promoviendo y defendiendo los Derechos Humanos de las personas privadas de su libertad.

El uso excesivo en la prisión preventiva en Guatemala, aplicándose de forma arbitraria y no tomando en cuenta su carácter excepcional, ha provocado la disfuncionalidad el sistema penitenciario, donde el hacinamiento, en la época infraestructura adecuada son factores negativos en los centros de detención en general.

El retardo en los procesos penales, asesoría legal no adecuada, influencia de la opinión

pública, y las presiones externas para retardar el proceso, son otros factores que influyen en el alto número de personas en prisión, sin una condena en espera que su proceso llegue a un término, donde el derecho de presunción de inocencia y de excepcionalidad de la prisión preventiva no son considerados a cabalidad, siendo una pena anticipada, violando todos los preceptos de un Estado democrático.

El Estado de Guatemala tiene el deber soberano de proteger a las personas que están bajo su jurisdicción, garantizando que toda persona privada de libertad le sean respetados sus derechos, desarrollándose el proceso dentro de los límites establecidos y procedimientos que permitan la seguridad jurídica, respetando los derechos humanos a plenitud.

El principio de presunción de inocencia debe ser la base en la aplicación de derechos humanos en la prisión preventiva, y no deben ser tratados como condenados, una persona es considerada inocente hasta que le prueben lo contrario, por ninguna razón debe ser tratada igual que una persona condenada, debiendo establecer reglas mínimas aplicables como son: los detenidos pueden procurarse sus alimentos en el exterior, llevar sus propias prendas personales, autorización de libros, revistas, otros medios de ocupación, atención médica del exterior, visitas familiares, defensa técnica.

El uso excesivo de la prisión preventiva provoca el hacinamiento, lo que a su vez provoca un incremento en la violencia entre los internos, donde no existe la privacidad, dificulta el acceso a los servicios básicos, incrementando las enfermedades por falta de



higiene, propicia la corrupción entre otras consecuencias. Toda regulación en materia de derechos humanos ha sufrido inminente progreso, lo que ha llevado a una internacionalización, aumentando los mecanismos de control, extendiéndose a todos los continentes del planeta.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos en el Artículo 7 numeral 3, refiere al derecho de libertad personal, en el cual establece la prohibición de la detención o encarcelamiento arbitrario que no se encuentre justificado ni autorizado legalmente, por lo que se denota la arbitrariedad como contraria a la justicia, que conlleva a respetar el principio de inocencia y no lesionar a una persona sin fundamento jurídico.

Los derechos humanos deben de ser respetados en cualquier ámbito, y la prisión preventiva no es la excepción, donde los reclusos en la actualidad no gozan con las instalaciones adecuadas, reciben tratos que no van de acuerdo con su condición, por lo cual se hace necesario una implementación de proyectos en la aplicación de los derechos humanos en los detenidos con auto de prisión preventiva.

4.1. Antecedentes

Con el positivismo en los siglos XVII y XVIII, se enmarca el inicio de los derechos humanos, con el tratado de Bill of Rights, en 1689, Inglaterra fija una serie de límites a la monarquía dominante durante siglos.



“Los derechos humanos nacen con la humanidad misma, siempre han estado en la historia junto con el hombre y han evolucionado de acuerdo a cada época”.¹⁵

En materia de derechos humanos, el derecho internacional ha promovido el respeto para las personas detenidas y condenadas adoptando diferentes instrumentos, el cual ha coadyuvado a frenar las violaciones de los derechos humanos en el Estado de Guatemala.

En Guatemala, con la sanción y publicación de la declaración de los derechos del Estado y sus habitantes en 1839, se alcanzaron metas como la protección del derecho a la vida y protección a la propiedad.

En la reforma de la Constitución Política de la República de Guatemala del año de 1927, se incorporaron importantes garantías sobre los derechos humanos como prohibiciones a las torturas, vejámenes, coacciones, restricción o molestias innecesarias para su seguridad o para el orden de prisión, el derecho de pedir amparo así como la regulación del estado de excepción.

4.2. Convenios y tratados internacionales en materia de derechos humanos

Existen Tratados de derechos humanos generales y específicos. Los generales se refieren a las obligaciones jurídicas que adquieren los Estados respecto a las personas

¹⁵ Mendoza, Lissette Beatriz; Ricardo Mendoza Orantes; **Constitución explicada**, Guatemala. Pág.

sometidas a su jurisdicción, como por ejemplo el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y en el caso de tratados específicos, se reconoce un derecho especial y se desarrolla su protección en el Derecho Internacional, como por ejemplo la Convención Contra la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes.

Todo tratado internacional sobre derechos humanos tiene como objetivo la protección internacional de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, vinculándolos jurídicamente a los Estados y obligando a tomar medidas en su derecho interno para proteger estos derechos.

En la Constitución Política de la República de Guatemala, en el Artículo 149 preceptúa: “Guatemala normara sus relaciones con otros Estados, de conformidad con los principios reglas y prácticas internacionales con el propósito de contribuir al mantenimiento de la paz y la libertad, al respeto y defensa de los derechos humanos, al fortalecimiento de los procesos democráticos e instituciones internacionales que garanticen el beneficio mutuo y equitativo entre los Estados”.

Guatemala como Estado ha ratificado varios convenios internacionales sobre derechos humanos, teniendo como base constitucional el Artículo 46 de la Constitución Política de la República de Guatemala, regula: “Se establece el principio de que en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno”.

Lo hace responsable de garantizar y proteger los derechos internacionalmente reconocidos, la libertad es un derecho humano contenido en la Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 4 preceptúa: "... en Guatemala todos los seres humanos son libre e iguales en dignidad y derechos...".

Entre estos tratados y convenios se puede mencionar:

- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, ratificado el 5 de mayo de 1992.
- Protocolo Opcional del Pacto Internacional de Derechos civiles y políticos, ratificado en el 28 de noviembre del año 2000.
- Pacto internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, ratificado el 19 de mayo de 1988.
- Convención Internacional para la Eliminación de toda Forma de Discriminación Racial, ratificado el 18 de enero de 1983.
- Convención Contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos y Degradantes, ratificado el 5 de enero de 1990.
- Convención Internacional de la Supresión y Castigo de los Crímenes del Apartheid, ratificado el 15 de junio de 2005.
- Convención para la Prevención y Castigo para los Crímenes de Genocidio, ratificado el 13 de enero de 1950.
- Convención Americana de Derechos Humanos, ratificado el 25 de mayo de 1978.
- Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre los derechos Humanos en Materia de Derechos Humanos Económicos, Sociales y Culturales, ratificados el 5



Octubre del 2000.

- **Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, ratificado el 29 de enero de 1987.**
- **Convención Americana sobre Desaparición Forzada de Personas, ratificado el 25 de febrero del 2000.**
- **Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, ratificado el 4 de abril de 1995.**
- **Convención Interamericana para la Eliminación de todas formas de discriminación contra las Personas con Discapacidad.**

Reglas mínimas de las Naciones Unidas de 1955: En Ginebra, Suiza, se adoptó en el primer Congreso de la Naciones Unidas sobre prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, se divide en dos partes, la primera denominada: Reglas de aplicación general y Reglas aplicables a categoría especiales y la segunda parte con consideraciones generales.

El contenido de estas reglas, se refiere al establecimiento de normas para aplicar los recursos de manera general, sin ningún tipo de discriminación, sobre los centros de reclusión, el registro de los reclusos, la separación de los reclusos en diferentes categorías como hombres de mujeres, condenados o en prisión preventiva, y todo lo relacionado con los reclusos; como la ropa a usar, alimentación, servicios médicos, religión, entre otros.

Prohíbe las disciplinas en base a castigos corporales, sanciones inhumanas y degradantes, determinando reglas referentes a la capacitación y selección personal del Penitenciario que deben contar con personal multidisciplinario entre médicos, psicólogos, trabajadores sociales, maestros, entre otros.

Es importante hacer mención del Código de Conducta de Funcionarios encargados de hacer cumplir la ley. La Asamblea General de la Naciones Unidas, el 17 de diciembre de 1979, adoptó el Código de Conducta de Funcionarios Encargados de hacer Cumplir la Ley, constando este instrumento de un preámbulo y un anexo de ocho Artículos.

Estableciendo como funcionarios encargados de cumplir la Ley a todos aquéllos que ejercen funciones de policía, ya sea nombrado o elegido, destinado para funciones de arresto o detención.

Esos funcionarios deben de proteger la dignidad humana y defender los derechos humanos de todas las personas a su cargo.

Otro aspecto importante radica en los principios de protección para personas detenidas o en prisión, el cual fue adoptado en 1988 por las Naciones Unidas, está conformado por una serie de principios que se aplican a las personas detenidas o en prisión, enmarca una serie de lineamientos sobre una base fundamental del respeto de los derechos humanos y la dignidad de las personas, prohibiendo la tortura, tratos crueles, degradantes, inhumanos consagrando las garantías y derechos en caso de detención.



Establece también las condiciones mínimas que deben tener los privados de libertad, como por ejemplo: Ser informados inmediatamente de los motivos de su detención, ser dispuestos inmediatamente a la autoridad judicial competente, el derecho defenderse y contar con el apoyo técnico de un abogado, y de ser informado en el momento de su detención de los derechos que lo asisten.

Aspecto importante son las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para Menores, los Principios de Protección para Personas Detenidas o en Prisión.

Entre los principios más importantes establecidos para personas detenidas se puede mencionar los siguientes:

- Trato humano y respeto a la dignidad inherente al ser humano.**
- Estricto cumplimiento de la Ley en todo arresto o detención, por personas competentes y autorizadas.**
- No menoscabo ni restricción de los derechos humanos de personas detenidas.**
- Toda medida que afecte los derechos humanos de los detenidos debe ser autorizada por juez competente.**
- No someter a las personas detenidas a tratos y degradación de ningún tipo.**
- Las personas detenidas recibirán un trato adecuado de acuerdo a su condición de reclusos.**
- Información del motivo por el cual fue detenida la persona.**
- Asistencia de un abogado para toda persona detenida.**



- Derecho de visita.

Existen además otros instrumentos internacionales que son de aplicación para los detenidos como: La Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanas o Degradantes, creado el 10 de diciembre de 1987, por las Naciones Unidas, donde el principal de este documento es la reparación que puede solicitar la víctima así como a la indemnización el cual tiene derecho.

4.3. Instituciones encargadas de velar por el cumplimiento de los derechos humanos

En Guatemala existe condiciones precarias en el tratamiento de los detenidos, el sistema penitenciario aún no ha afrontado con responsabilidad este tema, el Estado como ente tutelar de protección de sus ciudadanos ha creado una serie de instituciones en forma independiente y en forma conjunta con la sociedad, con el propósito de velar por el cumplimiento del respeto y aplicación de los derechos de todos sus ciudadanos, sin discriminación alguna y de forma general.

4.3.1. Procurador de los derechos humanos

“Es una institución complementaria de los sistemas y procedimientos de control jurídico del poder público, y en especial de la administración que actúa como un mecanismo sencillo, sin formalismos, expedito, sin poderes de revisión. Su objetivo es doble:



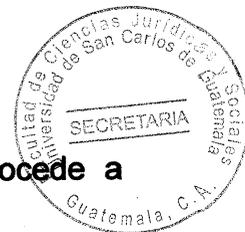
Colaborar para un adecuado funcionamiento de la actividad administrativa y tutelar de los derechos de las personas en la administración”.¹⁶

Por medio de mandato constitucional garantiza la defensa de los derechos humanos, es el comisionado del Congreso de la República como lo establece la Constitución Política de la República de Guatemala, para la defensa de los derechos humanos que la misma establece, entre sus funciones se puede mencionar la de intervenir en casos de reclamo o queja de violaciones de los derechos humanos en todo el territorio nacional, debiendo proteger los derechos individuales, sociales, cívico y políticos, establecidos en las diferentes normativas así como en Tratados y Convenios Internacionales ratificados por Guatemala.

El Procurador de los derechos humanos como institución está organizada desde su máxima autoridad que es el Procurador de los Derechos Humanos, en orden jerárquico seguirá el Procurador Adjunto I y Procurador Adjunto II, siguiendo la Secretaria General, direcciones y sus diferentes unidades a su cargo.

Entre sus funciones principales, se encuentran; investigar violaciones de derechos humanos, o bien dar recomendaciones, o iniciar una investigación en casos especiales de conformidad con el Código Procesal Penal en el Artículo 467, en el cual se establece que se puede encargar la averiguación en el procedimiento preparatorio al procurador de los derechos humanos, estableciendo una función importante dentro del

¹⁶ García Laguardia. Jorge Mario. **La defensa de la constitución**. Pág. 12



proceso penal, cuando se haya detenido a alguien ilegalmente, donde procede a interponer un recurso de exhibición personal.

4.3.2. Oficina de los Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala

Creada por Decreto Arzobispal el 8 de mayo de 1990, institución que tiene por objetivo la promoción y defensa de los derechos humanos en toda la república de Guatemala, atendiendo en su mayoría a personas de escasos recursos que han sufrido de violaciones a sus derechos fundamentales, principalmente derechos civiles políticos garantizando la preservación de la vida, la libertad e integridad de las personas.

4.3.3 Centro de Acción Legal de Derechos Humanos

Institución no gubernamental creada con la finalidad de denunciar e investigar los casos de violaciones a los derechos humanos, promoviendo la defensa del ejercicio de los mismos, sus inicios fueron en Estados Unidos en el año de 1989, y en el año de 1994, abre una sede en Guatemala.

Como objetivos principales tiene: Desarrollar y consolidar el funcionamiento técnico y político de la institución, fortalecer a las organizaciones en contraparte y los movimientos en que participa además de contribuir al reconocimiento pleno del genocidio cometido en Guatemala como garantía de la no repetición.

4.3.4. Defensoría del debido proceso y el recluso

Las defensorías son órganos auxiliares del Procurador de los Derechos Humanos, para la protección de los derechos humanos en todo el territorio nacional, constituyen un enlace entre la Procuraduría y las organizaciones, instituciones y comunidades.

Fue creada el 16 de marzo de 1998 como respuesta a las constantes violaciones de los derechos humanos que sufren las personas privadas de libertad, promoviendo el respeto y garantías que deben guardarse hacia estos grupos vulnerables, que están sujetas a un proceso penal.

Genera mecanismos de prevención, atención y erradicación de actos de corrupción, extorsión, actos de maltrato y violentos hacia estos grupos vulnerables, buscando el bienestar de las personas que afrontan un proceso penal, bajo condiciones de prisión procurando que se respeten las normas que rigen el debido proceso.



CAPÍTULO V

5. La aplicación de los derechos humanos en la readaptación social de los detenidos con auto de prisión preventiva, en Guatemala

Generalmente la prisión preventiva no debe durar más de un año como lo establece la normativa legal al respecto, pero en la realidad del país es otra, en el cual los procesos penales se alargan en tiempo, y superan la legalidad que debe existir en esta medida de coerción.

Desde el primer momento de ingresar a una prisión preventiva deben considerarse los planes de readaptación social a toda persona que es detenida por un ilícito penal, debido a que el tiempo que pasará en detención afectará su personalidad como su integración social. La readaptación social de los detenidos, es de suma importancia.

“La privación de libertad ha implicado una alteración en el curso normal de la vida de los privados de libertad en el desarrollo normal de su vida, dado que su situación legal les ha alejado de los diferentes contextos que componen la vida en libertad, tales como la familia, la comunidad y sociedad en general, contextos que inevitablemente han cambiado en diferentes aspectos durante su ausencia, cambios que pueden ser percibidos en muchas ocasiones como extraños a la realidad de la que conocieron”.¹⁷

Los fines de la readaptación social son simples y es el de la reincorporación a la

¹⁷ Rodríguez Manzanera, Luis Adolfo. *Curso de derecho penitenciario*. Pág.83



sociedad de los detenidos, que por una u otra razón están con auto de prisión preventiva, lo cual conlleva a un cambio drástico en su vida debido que actualmente los centros de detención preventiva son lugares que tienen hacinamiento y condiciones poco favorables que son inhumanas para los detenidos.

El Sistema Penitenciario debe proporcionar a los reclusos de todos los recursos y aptitudes necesarias para poder vivir en el mundo exterior, por lo cual debe procurar de capacitarlos en alguna actividad laboral propia de sus interés y necesidad, para provecho de en su vida en libertad.

La aplicación de los derechos humanos a la readaptación social debe ser un aspecto esencial en el proceso penal porque esta medida de coerción está cada vez más utilizada en Guatemala, ignorando por completo el principio de excepcionalidad en su aplicación.

La Ley del Régimen Penitenciario, Decreto 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala regula todo lo referente al sistema penitenciario, garantizando el Estado de Guatemala a sus habitantes la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, el desarrollo integral de la persona, por medio de las instituciones que la Ley crea, cuyo objeto primordial es la readaptación social y reeducación de las personas detenidas.

La ratificación de convenios y tratados internacionales en materia de derechos humanos coadyuvan al desarrollo pleno de la persona, garantizando por parte de las



autoridades encargadas, el cumplimiento efectivo y disfrute pleno o permanente de esos derechos, los cuales, además, son reconocidos en el ordenamiento jurídico nacional.

Se debe garantizar el cumplimiento, no solo del ordenamiento jurídico nacional, sino de tratados ratificados en materia de derechos humanos a nivel general y en caso específico de los detenidos con auto de prisión preventiva no es la excepción, a quienes sus derechos inherentes deben de ser respetados en toda forma y, las instituciones encargadas de los centros de detención deben garantizar ese respeto sin discriminación alguna.

La sociedad discrimina al que fue ligado a proceso por cualquier motivo y el estar en prisión preventiva no es la excepción, por lo que el detenido cuando es puesto en libertad ante el rechazo es propenso a delinquir de nuevo, por lo que deben existir también programas de apoyo después de recuperar su libertad.

El ambiente psicológico del recluso debe reforzarse en gran medida, donde la convivencia familiar es la base, la comunicación con la familia no debe de limitarse, porque son el apoyo que éste necesita para su readaptación social.

Todo plan de readaptación social depende de muchos factores, en primer lugar de políticas adecuadas por parte del sistema penitenciario, políticas que deben fundamentarse en una base presupuestaria sólida para lograr la metas propuestas,



además de un apoyo constante de la sociedad que no debe rechazar, ni discriminar a los que han sido detenidos y han recobrado su libertad, por el contrario debe brindar el apoyo necesario para lograr un cambio significativo y así evitar la reincidencia.

5.1. Situación actual

La readaptación social y reeducación de los detenidos, en el sistema penitenciario, actualmente conlleva una serie de deficiencias que vulneran los derechos humanos de los reclusos.

La Constitución Política de la República de Guatemala regula en el Artículo 10 sobre los centros de detención; deben ser diferentes a los de arresto o prisión provisional con respecto a los centros en donde ha de cumplirse una condena.

En el país muchos centros de detención no cumplen con esta separación requerida, en la cual mezclan personas que están cumpliendo condena, con aquellas que guardan prisión preventiva dentro de un mismo espacio físico.

Esta mezcla se debe a la falta de instalaciones adecuadas para cada fin determinado, lo cual lleva al sistema penitenciario a improvisar las instalaciones conforme la población va creciendo, lo que genera limitaciones en toda rehabilitación social que se pueda implementar, violando por parte de las autoridades penitenciarias sus garantías mínimas, lo cual son sujetos a malos tratos e inhumanos, no sólo de las autoridades,



sino al haber una sobrepoblación los mismos reclusos se aprovechan de esta situación provocando que tomen el poder y se lleve a la práctica el cobro de seguridad y alimentos e inclusive extorsiones dentro de los mismos centros, generando corrupción a todo nivel, en resumen la infraestructura de los centros de detención no responde ni llena las condiciones mínimas necesarias para los detenidos, las políticas implementadas en el sistema penitenciario no cumplen con lograr los objetivos de rehabilitación social y la reinserción a la sociedad, la indiferencia de las autoridades ha provocado el colapso de los centros de detención actuales.

5.2. Programas de readaptación en el Sistema Penitenciario de Guatemala

Como mandato constitucional el Artículo 19 de la Constitución Política de la República de Guatemala preceptúa. El sistema penitenciario debe tender a la readaptación social y a la reeducación de los reclusos y cumplir en el tratamiento de los mismos, con las siguientes normas mínimas.

- a) Deben de ser tratados como seres humanos; o deben ser discriminados por motivo alguno, no podrá infligirseles tratos crueles, torturas físicas, morales, psíquicas, coacciones o molestias, trabajos incompatibles con su estado físico, acciones denigrantes a su dignidad, o hacerles victimas de exacciones, ni ser sometidos a experimentos científicos;
- b) Deben cumplir las penas en lugares destinados para el efecto. Los centros penales son de carácter civil y con personal especializado;



c) y tienen derecho a comunicarse, cuando lo soliciten, con sus familiares, **abogado** defensor, asistente religioso o medio, y en su caso, con el representante diplomático o consular de su nacionalidad”.

La Ley establece claramente las normas mínimas a cumplir en los centros de detención, lo cual en la realidad no se cumple lo que provoca que la readaptación y reinserción de los detenidos no se logre.

Por reinserción, se entiende como la reincorporación del individuo privado de su libertad de nuevo a la sociedad, pero para lograrlo hay que estimular el desarrollo integral de la personalidad haciéndolo comprender el respeto a las Leyes y la importancia de incorporarse a su vida social como una persona respetuosa del ordenamiento jurídico, por lo cual el sistema penitenciario debe proporcionar y facilitar los medios para lograrlo.

Como se establece en la convención Americana de Derechos Humanos en el numeral 6, Artículo 5: “Las penas privativas de libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y readaptación social de los condenados”. El Artículo 10, inciso 3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos regula: “El régimen penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad esencial será la reforma y readaptación social de los reclusos”.

El tiempo que el detenido pasa en un centro de detención debe aprovecharlo, utilizarlo



como una oportunidad para reorganizar su vida, por lo que el sistema penitenciario debe procurar, crear un régimen educativo y cultural para los detenidos, de igual forma para el personal penitenciario.

Actualmente el sistema penitenciario, tiene habilitados centros educativos dentro de los recintos penitenciarios, brindando capacitaciones técnicas a los reclusos según de acuerdo a sus intereses y necesidades personales.

En los centros de prisión preventiva se desarrollan programas de educación y en centros de cumplimiento de pena los condenados prefieren más dedicarse a trabajos técnicos que a metas educativas.

5.3. Programas de capacitación al personal de centros preventivos

Todo programa de capacitación al personal del sistema penitenciario, especialmente de los centros preventivos, debe estar enfocado primordialmente en el respeto de los derechos humanos de los reclusos y en los programas de readaptación social como fin del sistema penitenciario.

En la readaptación se deben de tomar aspectos indispensables como el trabajo adecuado a las necesidades de cada recluso en sus propios intereses, educación, salud, formación de valores, hábitos y competencias básicas en todo el personal penitenciario por lo que se deben buscar apoyo no sólo de la administración pública en

general, como lo pueden ser el Ministerio de Educación, Ministerio de Trabajo y Previsión Social, sino también de la sociedad misma y el apoyo internacional.

Se debe implementar un plan específico para capacitación del personal en el que puedan alcanzar un nivel formativo con personal adecuado para realizar su función.

Actualmente en el sistema penitenciario se implementó la escuela de estudios penitenciarios, donde forman a los futuros guardias en un plazo de seis meses, recibiendo entrenamiento físico y por medio de apoyo de la Unión Europea reciben curso sobre ética penitenciaria, derechos humanos, primeros auxilios entre otros, creando la carrera penitenciaria, comprendiendo el proceso de formación, capacitación, profesionalización, evaluación y promoción, creando un personal calificado, con vocación de servicio y ética en el desempeño de sus funciones.

El Artículo 41 La ley del Régimen Penitenciario establece: “Se crea la Escuela de estudios penitenciarios como un órgano de naturaleza educativa, responsable de orientar los programas de formación y capacitación relacionados con las funciones que desempeña dicho personal. Su objetivo esencial es garantizar una carrera penitenciaria eficiente con base en méritos y excelencia profesional.

Además deberá recopilar, investigar y actualizar informaciones relacionada con el tema penitenciario y mantener relaciones en forma permanente con instituciones similares de carácter nacional e internacional para el mejor cumplimiento de su función.



Asimismo, será encargada aportar en el proceso de selección, capacitación, evaluación profesionalización y evaluación del personal al servicio del Sistema Penitenciario. Profesionalización y evaluación del personal que está al servicio del Sistema Penitenciario”.

De acuerdo a la sociedad guatemalteca actual , el Sistema Penitenciario debe basarse en principios en el respeto de derechos humanos de los detenidos, donde debe existir centros de detención y centros de cumplimiento de condenas en forma separada, en el que personal a cargo debe tener como objetivo principal el cumplimiento de los fines del sistema penitenciario, como mantener en seguridad y custodia a las personas reclusas en resguardo de la sociedad, proporcionar condiciones adecuadas para su educación y readaptación a la sociedad, permitiendo un desarrollo integral que en su reintegración completa a la sociedad, todo bajo un régimen de legalidad.

Toda actividad penitenciaria referente se desarrolle dentro de los límites establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, así también los convenios y tratados internacionales ratificados por el Estado, bajo un principio de humanidad, en el que todo recluso debe ser tratado con respeto y dignidad inherente a todo ser humano, quedando prohibido infringirles de ninguna forma tortura física, morales y psicológicas, coacciones o trabajos que no estén de acuerdo a su capacidad física, ni denigrarlos de acuerdo a su capacidad física, ni denigrarlos de ninguna manera.

El Estado de Guatemala no ha sido inmune a las constantes violaciones en materia de



derechos humanos, en el caso de los detenidos con auto de prisión preventiva, quienes muchas veces son considerados ciudadanos de segunda categoría, por lo cual se debe de afrontar con procedimientos adecuados, que se establezcan las directrices necesarias para combatir este tipo de vulneraciones, estableciendo una serie de condiciones mínimas que deben ser respetadas, protegiendo así los derechos de los detenidos a quienes se les ha decretado auto de prisión preventiva.

Las directrices sólo deben seguirse, están establecidas a nivel nacional en internacional, procurando que no se agrave más el sufrimiento de los detenidos, porque en la actualidad la violaciones de los derechos humanos no ha cesado, ni se ha logrado una disminución significativa de éstas, en el cual las quejas son más frecuentes respecto al hacinamiento, el excesivo tiempo que guardan prisión preventiva, los malos tratos, y las condiciones inhumanas que se deben de pasar los detenidos mientras su situación jurídica pueda resolverse.

Toda la legislación de Guatemala, con respecto a este tema, debe ser constantemente revisada y actualizada según las necesidades mínimas de los detenidos, tomando en cuenta todos los convenios internacionales y disposiciones referentes que se han adoptado en el país, eso no quiere decir que existan una sobreprotección para los detenidos, solo es cuestión de respetar los derechos humanos.



CONCLUSIÓN DISCURSIVA

A través de esta investigación, se determinó que hay un incumplimiento en la aplicación de los derechos humanos en la readaptación social de los detenidos con auto de prisión preventiva en Guatemala, por lo cual el Estado incumple en sus deberes al no garantizar el desarrollo integral de los detenidos.

Las políticas públicas son formuladas por organismos estatales, las cuales contienen una serie de lineamientos que deben seguirse y con ello garantizar el pleno goce de los derechos tanto de detenidos con auto de prisión preventiva, como los que tendrán que cumplir con una condena.

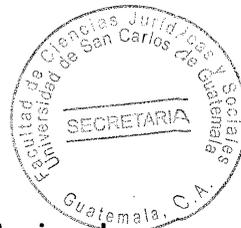
Es deber del Estado de Guatemala garantizar a sus habitantes de la república la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de las personas, el bien común e impulsar la plena vigencia de los derechos humanos dentro del orden constitucional, lo que actualmente en los centros de detención preventiva no se cumplen, así como tampoco se cumple con los fines del sistema penitenciario como es la readaptación social. El sistema penitenciario debe tender a la readaptación social y a la reeducación de los reclusos por mandato constitucional, por lo que se deben de crear las condiciones necesarios para lograr esto, que incluye instalaciones diseñadas especialmente para ese propósito, no improvisar los centros de detención, que en la actualidad sufren de sobrepoblación e inclusive no existe la separación entre detenidos con arresto o prisión preventiva a los que tienen que cumplir una condena.





BIBLIOGRAFÍA

- ASENCIO MELLADO, José María. **Los presupuestos de la prisión preventiva**. Valencia España: Tirant Lo Blanch. Imprime: Guada Litografía, (s.f).
- DE LEÓN VELASCO, Héctor Aníbal. **Manual de derecho penal guatemalteco parte general**. (s.l.i): Librerías Artemis edinter, 2001.
- DE LEÓN VELASCO, Héctor Aníbal. **Derecho penal guatemalteco**. (s.l.i): Ed. Magna terra, 2015.
- DE MATA VELA. José Francisco. **Curso de derecho penal guatemalteco**. Parte general y parte especial. Guatemala: Ed. Llerena, S.A, 2001.
- FENECH, MIGUEL. **Derecho procesal penal**. Barcelona: Ed. Librería Bosch, 1945.
- GARCÍA LAGUARDIA, Jorge Mario. **La defensa de la Constitución**. México: Instituto de investigaciones jurídicas, universidad Nacional Autónoma de México, 1983.
- GARCIA RAMÍREZ, Sergio. **Curso de derecho procesal penal**. México: Ed.Porrúa,1974.
- HERRARTE, Alberto. **Derecho procesal**. (s.l.i): Edit. San José de Pineda Ibarra, (s.f).
- MENDOZA, Lissette Beatriz y Ricardo Mendoza Orantes. **Constitución explicada**, Guatemala: Edit, Jurídica salvadoreña, 2008.
- NAVARRO BATRES, Thomas Baudilio. **Derecho penitenciario**, Guatemala: Ed. Tipografía Nacional, 1981.
- OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas y sociales**. Argentina: Ed. Heliasta, 2006.
- PRIETTO CASTRO, Leonardo. **Cuestiones de derecho procesal**. Madrid España: Instituto Ed. reus,1947.
- RODRIGUEZ MANZANERA, Luis Adolfo. **Curso de derecho penitenciario**. México: Ed. Porrúa, 2002.
- VASQUEZ SMERLLI, Gabriela. **Manual de derechos humanos**. Guatemala: Instituto de Estudios comparados en ciencias penales, 2001.
- VID BONESANA, Cesare Marqués de becaria. **De los delitos y las penas**. Madrid: Ed. Comares, Granada. Livorno, 1764, Trad: De las Casas, J.A,1774.



Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Convención Americana sobre Derechos Humanos, Pacto de San José de Costa Rica, Costa Rica 1969.

Declaración Universal sobre Derechos Humanos, Naciones Unidas, 1948.

Código Penal, Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, 1973.

Código Procesal Penal, Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, 1992.

Ley del Régimen Penitenciario y su reglamento. Decreto 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala, 2006.